

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NO.798
RAD. 765204003008-1998-0272-00
EJECUTIVO
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**, mediante auto interlocutorio No. 567 de junio tres (03) de dos mil veintidós (2022), **DECLARO TERMINADO EL TRAMITE CONCORDATARIO POR DESISTIMIENTO TACITO** y ordeno la devolución de la presente demanda a este despacho en donde inicialmente había sido radicada, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE, a la apoderada demandante a fin de que se apersona de la presente demanda ejecutiva, concediéndole el término de treinta (30) días, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 062 de JUNIO DOS (2) DE 2023,
Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3baa2522d81e1ddf2319445e6644b2e146e9b203d6f54faa99e8d9b3aa3a9b15
Documento generado en 01/06/2023 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 795
RAD. No. 765204003007-2003-00171-00
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el oficio No. TRD: **2022-143.19.2.1275** allegado el día 15 de junio de 2022, procedente de **SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO**, dando respuesta a nuestro oficio No. 0296 de mayo 20 de 2022, el despacho:

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la anterior comunicación proveniente de **SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASELA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. de junio dos (2) de2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f174bfb836b116fa29860fd95fcb58fda7edc048ff55da9f48ee7e9b406b6fb4**
Documento generado en 01/06/2023 09:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2003-171



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO
OFICIO

TRD: 2022-143.19.2.1275

Palmira, 15 de junio de 2022

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano
J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 15 JUN 2022
13:49 PM
Ana Hana

ASUNTO: RESPUESTA oficio 0296 del 20 de mayo de 2022

Cordial saludo,

En respuesta a requerimiento de la referencia, nos permitimos informar que consultada nuestra base del Sistema de Información Financiera SIIF-WEB, el proceso que se adelanta a través del expediente No. 0727689 contra el contribuyente Fernando Mosquera Velasco (q.e.p.d.), se encuentra con la etapa de secuestro de bien inmueble, ya practicada, pendiente de proferir la Resolución de seguir adelante con la ejecución.

Respecto de la solicitud de remanentes, esta fue tomada en cuenta, conforme lo prescrito en los artículos 2494 al 2504 del Código Civil y 465 y 466 del C.G.P., tal como se informó a través del oficio No. 143.19.2.453719 del día 16 de agosto del año 2019.

Atentamente,

LUIS FABIO RAMÍREZ CIFUENTES
Subsecretario de Cobro Coactivo

Proyectó: Henry Benedicto Martínez – Profesional Especializado Grado 04
Aprobó: Luis Fabio Ramírez Cifuentes – Subsecretario de Cobro Coactivo

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



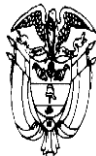
SC-CER415753

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de resolver varios memoriales. Palmira (V), junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 807

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación. 765204003007 2018-00079-00
Demandante. LYZETH ARARA CHARRIA
Demandado. ROOSEVELT RODRIGUEZ ARAMBURO
MARÍA UBIELY VALENCIA DE RODRIGUEZ

Palmira - Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que la parte demandante en su momento solicitó la suspensión de la diligencia de remate que se encontraba programada para el pasado diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) y adicionalmente remite actualización de la liquidación del crédito, por lo que de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., se procederá a correrle traslado a la parte demandada. En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: CÓRRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación actualizada del crédito, por el término de tres (03) días a la parte demandada conforme a los artículos citados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 062 de junio dos (2), notifico el
presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e69b6d43f0a57ad9842bd5060f7d29a94f4e685126b63bf1b0cbc63e046e74a**

Documento generado en 01/06/2023 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Señor:
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LIZETH ARARA CHARRIA
DEMANDADO: MARIA UBIELY VALENCIA DE RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2018-00079-00

ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente nombre, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 279.951 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del extremo activo, por medio de la presente me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS						
FECHA	IBC	IBC x 1,5	TASA MES	CAPITAL	INTERESES	
jul-21	17,18	25,77	1,9291%	\$ 5.000.000	\$ 99.670	1/07/2021
ago-21	17,24	25,86	1,9352%	\$ 5.000.000	\$ 99.985	
sep-21	17,19	25,79	1,9304%	\$ 5.000.000	\$ 96.520	
oct-21	17,08	25,62	1,9189%	\$ 5.000.000	\$ 99.143	
nov-21	17,27	25,91	1,9385%	\$ 5.000.000	\$ 96.925	
dic-21	17,46	26,19	1,9574%	\$ 5.000.000	\$ 101.132	
ene-22	17,66	26,49	1,9776%	\$ 5.000.000	\$ 102.176	
feb-22	18,30	27,45	2,0418%	\$ 5.000.000	\$ 102.090	
mar-22	18,47	27,71	2,0592%	\$ 5.000.000	\$ 106.392	
abr-22	19,05	28,58	2,1169%	\$ 5.000.000	\$ 105.845	
may-22	19,71	29,57	2,1822%	\$ 5.000.000	\$ 112.747	
jun-22	20,40	30,60	2,2497%	\$ 5.000.000	\$ 112.485	
jul-22	21,28	31,92	2,3354%	\$ 5.000.000	\$ 120.662	
ago-22	22,21	33,32	2,4255%	\$ 5.000.000	\$ 125.318	
sep-22	23,50	35,25	2,5482%	\$ 5.000.000	\$ 127.410	
oct-22	24,61	36,92	2,6525%	\$ 5.000.000	\$ 137.046	
nov-22	25,78	38,67	2,7618%	\$ 5.000.000	\$ 138.090	
dic-22	27,64	41,46	2,9326%	\$ 5.000.000	\$ 151.518	
ene-23	28,84	43,26	3,0411%	\$ 5.000.000	\$ 157.124	31/01/2023
				SUBTOTAL	\$ 2.192.278	\$ 7.192.278
				Intereses liquidados y aprobados hasta el 30/6/21		\$ 7.355.104
				TOTAL ADEUDADO		\$ 14.547.382

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528
Teléfono: (+572) 3480642
Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuliz@yahoo.es

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS						
FECHA	IBC	IBC x 1,5	TASA MES	CAPITAL	INTERESES	
jul-21	17,18	25,77	1,9291%	\$ 25.000.000	\$ 498.351	1/07/2021
ago-21	17,24	25,86	1,9352%	\$ 25.000.000	\$ 499.927	
sep-21	17,19	25,79	1,9304%	\$ 25.000.000	\$ 482.600	
oct-21	17,08	25,62	1,9189%	\$ 25.000.000	\$ 495.716	
nov-21	17,27	25,91	1,9385%	\$ 25.000.000	\$ 484.625	
dic-21	17,46	26,19	1,9574%	\$ 25.000.000	\$ 505.662	
ene-22	17,66	26,49	1,9776%	\$ 25.000.000	\$ 510.880	
feb-22	18,30	27,45	2,0418%	\$ 25.000.000	\$ 510.450	
mar-22	18,47	27,71	2,0592%	\$ 25.000.000	\$ 531.960	
abr-22	19,05	28,58	2,1169%	\$ 25.000.000	\$ 529.225	
may-22	19,71	29,57	2,1822%	\$ 25.000.000	\$ 563.735	
jun-22	20,40	30,60	2,2497%	\$ 25.000.000	\$ 562.425	
jul-22	21,28	31,92	2,3354%	\$ 25.000.000	\$ 603.312	
ago-22	22,21	33,32	2,4255%	\$ 25.000.000	\$ 626.588	
sep-22	23,50	35,25	2,5482%	\$ 25.000.000	\$ 637.050	
oct-22	24,61	36,92	2,6525%	\$ 25.000.000	\$ 685.229	
nov-22	25,78	38,67	2,7618%	\$ 25.000.000	\$ 690.450	
dic-22	27,64	41,46	2,9326%	\$ 25.000.000	\$ 757.588	
ene-23	28,84	43,26	3,0411%	\$ 25.000.000	\$ 785.618	31/01/2023
				SUBTOTAL	\$ 10.961.389	\$ 35.961.389
				Intereses liquidados y aprobados hasta el 30/6/21		\$ 36.775.520
				TOTAL ADEUDADO		\$ 72.736.909

	CAPITAL	INTERESES A JUN/21	INTERESES DE JUL/21 A ENE/23	SUBTOTAL
OBLIGACIÓN # 1	\$ 5.000.000	\$ 7.355.104	\$ 2.192.278	\$ 14.547.382
OBLIGACIÓN # 2	\$ 25.000.000	\$ 36.775.520	\$ 10.961.389	\$ 72.736.909
TOTALES	\$ 30.000.000	\$ 44.130.624	\$ 13.153.667	\$ 87.284.291
		COSTAS APROBADAS		\$ 2.226.400
		TOTAL FINAL INCLUYE COSTAS		\$ 89.510.691

Atentamente,

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528
Teléfono: (+572) 3480642
Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuliz@yahoo.es

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS

A B O G A D O S



ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA
C.C 1.113.650.931
T.P 279.951 DEL C .S DE LA J

Edificio el Campanario

Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528

Teléfono: (+572) 3480642

Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510

Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuliz@yahoo.es

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Señor:
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LIZETH ARARA CHARRIA
DEMANDADO: MARIA UBIELY VALENCIA DE RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2018-00079-00

ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente nombre, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 279.951 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del extremo activo, por medio de la presente me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS						
FECHA	IBC	IBC x 1,5	TASA MES	CAPITAL	INTERESES	
jul-21	17,18	25,77	1,9291%	\$ 5.000.000	\$ 99.670	1/07/2021
ago-21	17,24	25,86	1,9352%	\$ 5.000.000	\$ 99.985	
sep-21	17,19	25,79	1,9304%	\$ 5.000.000	\$ 96.520	
oct-21	17,08	25,62	1,9189%	\$ 5.000.000	\$ 99.143	
nov-21	17,27	25,91	1,9385%	\$ 5.000.000	\$ 96.925	
dic-21	17,46	26,19	1,9574%	\$ 5.000.000	\$ 101.132	
ene-22	17,66	26,49	1,9776%	\$ 5.000.000	\$ 102.176	
feb-22	18,30	27,45	2,0418%	\$ 5.000.000	\$ 102.090	
mar-22	18,47	27,71	2,0592%	\$ 5.000.000	\$ 106.392	
abr-22	19,05	28,58	2,1169%	\$ 5.000.000	\$ 105.845	
may-22	19,71	29,57	2,1822%	\$ 5.000.000	\$ 112.747	
jun-22	20,40	30,60	2,2497%	\$ 5.000.000	\$ 112.485	
jul-22	21,28	31,92	2,3354%	\$ 5.000.000	\$ 120.662	
ago-22	22,21	33,32	2,4255%	\$ 5.000.000	\$ 125.318	
sep-22	23,50	35,25	2,5482%	\$ 5.000.000	\$ 127.410	
oct-22	24,61	36,92	2,6525%	\$ 5.000.000	\$ 137.046	
nov-22	25,78	38,67	2,7618%	\$ 5.000.000	\$ 138.090	
dic-22	27,64	41,46	2,9326%	\$ 5.000.000	\$ 151.518	
ene-23	28,84	43,26	3,0411%	\$ 5.000.000	\$ 157.124	31/01/2023
				SUBTOTAL	\$ 2.192.278	\$ 7.192.278
				Intereses liquidados y aprobados hasta el 30/6/21		\$ 7.355.104
				TOTAL ADEUDADO		\$ 14.547.382

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528
Teléfono: (+572) 3480642
Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuliz@yahoo.es

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS						
FECHA	IBC	IBC x 1,5	TASA MES	CAPITAL	INTERESES	
jul-21	17,18	25,77	1,9291%	\$ 25.000.000	\$ 498.351	1/07/2021
ago-21	17,24	25,86	1,9352%	\$ 25.000.000	\$ 499.927	
sep-21	17,19	25,79	1,9304%	\$ 25.000.000	\$ 482.600	
oct-21	17,08	25,62	1,9189%	\$ 25.000.000	\$ 495.716	
nov-21	17,27	25,91	1,9385%	\$ 25.000.000	\$ 484.625	
dic-21	17,46	26,19	1,9574%	\$ 25.000.000	\$ 505.662	
ene-22	17,66	26,49	1,9776%	\$ 25.000.000	\$ 510.880	
feb-22	18,30	27,45	2,0418%	\$ 25.000.000	\$ 510.450	
mar-22	18,47	27,71	2,0592%	\$ 25.000.000	\$ 531.960	
abr-22	19,05	28,58	2,1169%	\$ 25.000.000	\$ 529.225	
may-22	19,71	29,57	2,1822%	\$ 25.000.000	\$ 563.735	
jun-22	20,40	30,60	2,2497%	\$ 25.000.000	\$ 562.425	
jul-22	21,28	31,92	2,3354%	\$ 25.000.000	\$ 603.312	
ago-22	22,21	33,32	2,4255%	\$ 25.000.000	\$ 626.588	
sep-22	23,50	35,25	2,5482%	\$ 25.000.000	\$ 637.050	
oct-22	24,61	36,92	2,6525%	\$ 25.000.000	\$ 685.229	
nov-22	25,78	38,67	2,7618%	\$ 25.000.000	\$ 690.450	
dic-22	27,64	41,46	2,9326%	\$ 25.000.000	\$ 757.588	
ene-23	28,84	43,26	3,0411%	\$ 25.000.000	\$ 785.618	31/01/2023
				SUBTOTAL	\$ 10.961.389	\$ 35.961.389
				Intereses liquidados y aprobados hasta el 30/6/21		\$ 36.775.520
				TOTAL ADEUDADO		\$ 72.736.909

	CAPITAL	INTERESES A JUN/21	INTERESES DE JUL/21 A ENE/23	SUBTOTAL
OBLIGACIÓN # 1	\$ 5.000.000	\$ 7.355.104	\$ 2.192.278	\$ 14.547.382
OBLIGACIÓN # 2	\$ 25.000.000	\$ 36.775.520	\$ 10.961.389	\$ 72.736.909
TOTALES	\$ 30.000.000	\$ 44.130.624	\$ 13.153.667	\$ 87.284.291
		COSTAS APROBADAS		\$ 2.226.400
		TOTAL FINAL INCLUYE COSTAS		\$ 89.510.691

Atentamente,

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528
Teléfono: (+572) 3480642
Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuliz@yahoo.es

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS

A B O G A D O S



ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA
C.C 1.113.650.931
T.P 279.951 DEL C .S DE LA J

Edificio el Campanario

Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528

Teléfono: (+572) 3480642

Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510

Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuliz@yahoo.es

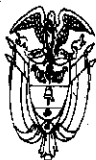
INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la solicitud de la parte demandante en iniciar el incidente de liquidación de perjuicios. Palmira (V), junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 808

Proceso:	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
Radicación.	765204003007 2018 -00364-00
Demandante.	HERIBERTO ROA BERMUDEZ Y OTROS
Demandado.	ROSA MARIA CATANO
G	

Palmira - Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciada la constancia secretarial, se tiene que la parte demandante interpone incidente de liquidación de perjuicios; Por lo que se tendrá que dar trámite de conformidad a lo normado en el artículos 127, 129 y siguientes del código ibídem, por lo que habrá que correrse traslado a la señora **ROSA MARIA CATANO** del escrito incidental por el termino de tres (03) días para que haga las manifestaciones que considere necesarias, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente la parte pasiva del pleito solicita copia íntegra del expediente, motivo por el cual se le requerirá para que suministre un correo electrónico para remitirle el link de acceso al expediente. Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

RESUELVE:

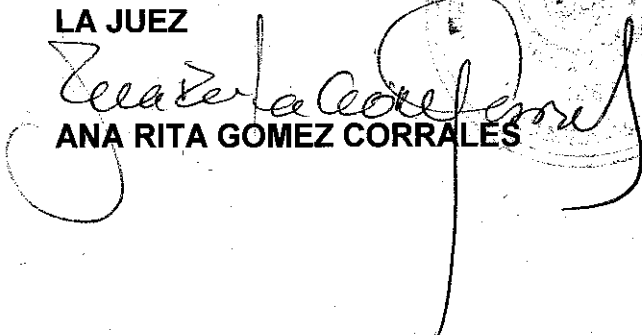
PRIMERO: ADMITASE el incidente propuesto por el togado de la señora **INGRID TATIANA PAZ BRAVO**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por secretaria del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS invocado por la parte pasiva del pleito, por el término de tres (03) días a la parte demandante conforme al artículo citado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDADA para que suministre un correo electrónico para remitirle el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 062 de junio dos (2) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Fwd: RAD. 2018-00364-00 VERBAL SIMULACION - SOLICITUD INCIDENTE LIQUIDACION DE PERJUICIOS

Ricardo Palma Lasso <ricardopalmalasso@gmail.com>

Vie 31/03/2023 9:28

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ricardopalmalasso@gmail.com
<ricardopalmalasso@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

00 RAD. 2019-00364-00 SOLICITUD INCIDENTE LIQUIDACION PERJUICIOS.pdf;

REITERO APERTURE INCIDENTE LIQUIDACION DE PERJUICIOS

----- Forwarded message -----

De: **Ricardo Palma Lasso** <ricardopalmalasso@gmail.com>

Date: mié, 15 feb 2023 a las 15:31

Subject: RAD. 2018-00364-00 VERBAL SIMULACION - SOLICITUD INCIDENTE LIQUIDACION DE PERJUICIOS

To: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Ricardo Palma Lasso <ricardopalmalasso@gmail.com>

BUEN DIA, por favor acuse recibo e impulse conocimiento, gracias

Señora Juez

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

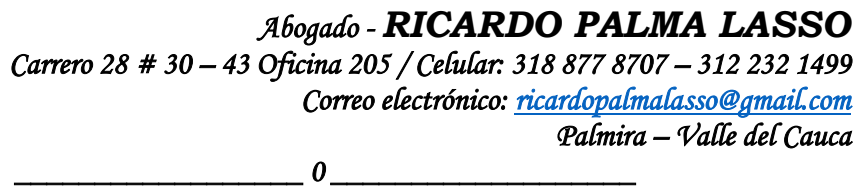
S.

D.

RADICADO	76-520-40-03-007-2018-00364-00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – SIMULACIÓN
DEMANDANTE	HERIBERTO ROA BERMUDEZ y OTROS C. C. No. 6.393.977 ricardopalmalasso@gmail.com
DEMANDADO	ROSA MARIA CATAÑO C. C. No. 31.154.148

ASUNTO:

SOLICITUD APERTURE INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS



RADICADO	76-520-40-03-007-2018-00364-00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – SIMULACIÓN
DEMANDANTE	HERIBERTO ROA BERMUDEZ y OTROS C. C. No. 6.393.977 ricardopalmalasso@gmail.com
DEMANDADO	ROSA MARIA CATAÑO C. C. No. 31.154.148

SOLICITUD APERTURE INCIDENTE LIQUIDACION DE PERJUICIOS

El suscrito Abogado RICARDO PALMA LASSO, obrando en calidad de apoderado Judicial de los señores **JULIAN FERNANDO ROA BERMUDEZ, BEATRIZ ELENA ROA BERMUDEZ y HERIBERTO ROA BERMUDEZ**, mayores de edad, vecinos de Palmira (V), identificados con las cédulas de ciudadanía No.16.986.332, 1.113.624.389 y 6.393.977 expedida en Palmira (V) respectivamente, con el debido respeto y de conformidad con los artículos 80, 127 y siguientes, 283 ley 1564 de 2012, ruego acceda a la presente petición con base en los siguiente sustanciación:

I. PRESUPUESTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 1°.** De conformidad con el acta de audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, de fecha diecisiete (17) de julio del año 2020, el Juzgado de instancia profirió decisión de fondo accediendo a las pretensiones de la demanda.
- 2°.** Que el apoderado judicial de la demandada señora ROSA MARIA CATAÑO, interpuso recurso de apelación, medio de impugnación que avocó el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V), ADMITIO mediante providencia de fecha diez (10) de septiembre el año 2020, notificada por estado electrónico No. 040 del once (11) de septiembre hogaño.
- 3°.** Luego, también mediante providencia judicial de fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2020, notificada por estado electrónico No. 052 del treinta (30) de septiembre hogaño, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V), declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de julio del 2020.
- 4°.** Corolario de las anteriores decisiones, el juzgado de instancia profirió el Auto Interlocutorio No. 1669 de fecha quince (15) de diciembre del año 2022, notificado por estado No. 133 de fecha dieciséis (16) de diciembre hogaño, por cual dispuso dar cumplimiento a lo resuelto por el superior jerárquico, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V), frente a la declaratoria de desierto el recurso de apelación.
- 5°.** Como quiera que la sentencia del diecisiete (17) de julio 2020 proferida por el Juzgado de Instancia, está debidamente ejecutoriada y en firme, es pertinente rememorar que en el numeral cuarto su señoría dispuso lo siguiente:

“CONDENASE en costas a la parte demandada. Tásense y liquidasen en su oportunidad. En cuanto a los frutos civiles se ordena a la señora ROSA MARIA CATAÑO, devolver los dineros que se ha recibido como arrendamientos de los inmuebles objeto de la demanda, desde la muerte del señor ARGEMIRO ROA HERNANDEZ, es decir desde el 29 de mayo de 2018 y devolver los predios objeto de este proceso, a los herederos del señor ARGEMIRO ROA HERNANDEZ.”

- 6°. Teniendo en cuenta que la señora ROSA MARIA CATAÑO, no obstante conocer ésta y las demás decisiones del Juzgado Séptimo Civil Municipal Palmira (V), continuó usufructuando los bienes inmuebles objeto del litigio de simulación, ubicados en la calle 36 No. 7 – 64 y carrera 7 No. 35 – 27 LOTE - 2 del Municipio de Palmira, respectivamente, la accionada a la fecha recibe los cánones mensuales por concepto del arrendamiento de los mencionados inmuebles.
- 7°. En el bien inmueble de la calle 36 No. 7 – 64 residen dos (2) arrendatarios, son el señor HENRY ROA HERNANDEZ - *tío de los accionantes por línea paterna* - y su grupo familiar, quien cancela la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000.00) a la señora ROSA MARIA CATAÑO; igual suma de dinero paga por concepto de arrendamiento la señora MARLENE LERMA y su familia, quienes ocupan el segundo piso de este inmueble, esto es, la suma de seis cientos mil pesos (\$600.000.00) por concepto de arrendamientos. Adjunto contrato de arrendamiento.
- 8°. Frente al inmueble ubicado en la carrera 7 No. 35 – 27, también residen dos (2) arrendatarios que es la señora MERY BARRAGAN y su grupo familiar, quien paga por concepto de arrendamiento la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000.00) a la señora ROSA MARIA CATAÑO;

igual suma de dinero paga por concepto de arrendamiento el señor JOSE MEDARDO SOTO VELEZ y su familia, quienes ocupan el segundo piso de este inmueble, esto es, la suma de seis cientos mil pesos (\$600.000.00) por concepto de arrendamientos. Adjunto contrato de arrendamiento.

- 9°. Mis patrocinados han requerido a la señora ROSA MARIA CATAÑO para el cumplimiento de la decisión judicial contenida en la sentencia de fecha diecisiete (17) de julio 2020, sin que hasta la fecha se acceda en particular a la devolución de los dineros que se ha recibido por concepto de arrendamientos de los inmuebles objeto de la demanda, desde la muerte del señor ARGEMIRO ROA HERNANDEZ, es decir desde el 29 de mayo de 2018 y devolver los predios objeto de este proceso, a los herederos del fallecido señor ARGEMIRO ROA HERNANDEZ.

II. P E T I C I O N

Con fundamento en los artículos 80, 127 y siguientes, 283 ley 1564 de 2012, ruego a su señoría inicie incidente de liquidación de perjuicios contra la señora ROSA MARIA CATAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.154.148 expedida en Palmira (V), por las siguientes sumas de dinero:

A. EN RELACION CON EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 36 No. 7 – 64 del Municipio de Palmira (V), así:

- 1°. Por los cánones de arrendamiento percibidos a partir del día 29-05-2018, fecha del fallecimiento del señor ARGEMIRO ROA HERNANDEZ hasta la fecha de presentación de esta petición, a razón de seiscientos mil pesos moneda corriente (\$600.000.00).

FECHA		CANON ARRENDAMIENTO
MES	AÑO	
Junio	2018	600.000
Julio	2018	600.000
Agosto	2018	600.000
Septiembre	2018	600.000
Octubre	2018	600.000
Noviembre	2018	600.000
Diciembre	2018	600.000
Enero	2019	600.000
Febrero	2019	600.000
Marzo	2019	600.000
Abril	2019	600.000
Mayo	2019	600.000
Junio	2019	600.000
Julio	2019	600.000
Agosto	2019	600.000
Septiembre	2019	600.000
Octubre	2019	600.000
Noviembre	2019	600.000
Diciembre	2019	600.000
Enero	2020	600.000
Febrero	2020	600.000
Marzo	2020	600.000
Abril	2020	600.000
Mayo	2020	600.000
Junio	2020	600.000
Julio	2020	600.000
Agosto	2020	600.000
Septiembre	2020	600.000
Octubre	2020	600.000
Noviembre	2020	600.000
Diciembre	2020	600.000
Enero	2021	600.000
Febrero	2021	600.000
Marzo	2021	600.000
Abril	2021	600.000
Mayo	2021	600.000
Junio	2021	600.000
Julio	2021	600.000
Agosto	2021	600.000
Septiembre	2021	600.000
Octubre	2021	600.000
Noviembre	2021	600.000
Diciembre	2021	600.000
Enero	2022	600.000
Febrero	2022	600.000
Marzo	2022	600.000
Abril	2022	600.000
Mayo	2022	600.000
Junio	2022	600.000
Julio	2022	600.000
Agosto	2022	600.000
Septiembre	2022	600.000
Octubre	2022	600.000
Noviembre	2022	600.000
Diciembre	2022	600.000
Enero	2023	600.000
Febrero	2023	600.000
TOTAL		\$ 34.200.000.oo

**La suma de treinta y cuatro millones doscientos mil pesos
moneda corriente (\$34.200.000.oo)**

2°. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen con este bien inmueble.

B. EN RELACION CON EL INMUEBLE UBICADO EN LA carrera 7 No. 35 – 27 del Municipio de Palmira (V), así:

1°. Por los cánones de arrendamiento percibidos a partir del día 29-05-2018, fecha del fallecimiento del señor ARGEMIRO ROA HERNANDEZ hasta la fecha de presentación de esta petición, a razón de seiscientos mil pesos moneda corriente (\$600.000.oo).

FECHA		CANON ARRENDAMIENTO
MES	AÑO	
Junio	2018	600.000
Julio	2018	600.000
Agosto	2018	600.000
Septiembre	2018	600.000
Octubre	2018	600.000
Noviembre	2018	600.000
Diciembre	2018	600.000
Enero	2019	600.000
Febrero	2019	600.000
Marzo	2019	600.000
Abril	2019	600.000
Mayo	2019	600.000
Junio	2019	600.000
Julio	2019	600.000
Agosto	2019	600.000
Septiembre	2019	600.000
Octubre	2019	600.000
Noviembre	2019	600.000
Diciembre	2019	600.000
Enero	2020	600.000
Febrero	2020	600.000
Marzo	2020	600.000
Abril	2020	600.000
Mayo	2020	600.000
Junio	2020	600.000
Julio	2020	600.000
Agosto	2020	600.000
Septiembre	2020	600.000
Octubre	2020	600.000
Noviembre	2020	600.000
Diciembre	2020	600.000
Enero	2021	600.000
Febrero	2021	600.000
Marzo	2021	600.000
Abril	2021	600.000
Mayo	2021	600.000
Junio	2021	600.000
Julio	2021	600.000
Agosto	2021	600.000
Septiembre	2021	600.000

Octubre	2021	600.000
Noviembre	2021	600.000
Diciembre	2021	600.000
Enero	2022	600.000
Febrero	2022	600.000
Marzo	2022	600.000
Abril	2022	600.000
Mayo	2022	600.000
Junio	2022	600.000
Julio	2022	600.000
Agosto	2022	600.000
Septiembre	2022	600.000
Octubre	2022	600.000
Noviembre	2022	600.000
Diciembre	2022	600.000
Enero	2023	600.000
Febrero	2023	600.000
TOTAL		\$ 34.200.000.oo

La suma de treinta y cuatro millones doscientos mil pesos moneda corriente (\$34.200.000.oo)

- 2°.** Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen con este bien inmueble.
- C.** De conformidad con el numeral quinto de la sentencia de fecha diecisiete (17) de julio de 2020, por el valor de las agencias en derecho la suma de dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000.oo)
- D.** Con fundamento en el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1669 de fecha quince (15) de diciembre 2022, por el valor de las costas pendiente de liquidación por parte de la secretaría del Juzgado de instancia.

III. ESTIMACION DE PERJUICIOS JURAMENTADA

De conformidad con los artículos 206 del CGP; 16 Ley 446 de 1998 y demás normas concomitantes, bajo la gravedad del juramento la estimación razonada de la liquidación de perjuicios es superior a la suma de setenta millones de pesos moneda corriente (\$70.000.000.oo), me atemperado a lo dispuesto en la sentencia de

fecha diecisiete (17) de julio del año 2020 proferida por el Juzgado de instancia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son los artículos 80, 127 y siguientes, 283 ley 1564 de 2012; Artículo 16 Ley 446 de 1998 y demás normas afines.

V. MEDIOS DE PRUEBA

5.1. DOCUMENTALES:

- a. Acta continuación de audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, que incorpora el fallo de fecha diecisiete (17) de julio del año 2020. (Dos folios)
- b. Providencia judicial de fecha diez (10) de septiembre del 2020, por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V), admite el recurso de apelación. (Dos folios).
- c. Providencia judicial de fecha veintinueve (29) de septiembre del 2020, por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V), **declara desierto el recurso de apelación.** (Dos folios).
- d. Auto Interlocutorio No. 1669 de fecha quince (15) de diciembre del 2022, por la cual el Juzgado de instancia cumple la orden del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V). (Un folio).
- e. Copia estado electrónico No. 040 de la fecha once (11) de septiembre de 2020. (Un folio)
- f. Copia estado electrónico No. 052 de la fecha treinta (30) de septiembre de 2020. (Un folio)
- g. Copia estado electrónico No. 133 de la fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020. (Cuatro folios)

- h. Copia contrato de arrendamiento que suscribió la señora MARLENY LERMA. (Seis folios)
- i. Copia contrato de arrendamiento que suscribió el señor JOSE MEDARDO SOTO VELEZ. (Seis folios)
- j. Los demás documentales y en especial las testimoniales como las del señor HENRY ROA HERNANDEZ, que obran en el expediente.

VI. SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

Ruego a su señoría disponga el decreto de la siguientes:

- 1. El EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DINERO Y/O TITULOS VALORES QUE SON PROPIEDAD DE LA DEMANDA ROSA MARIA CATAÑO.

De conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio; artículo 599 Ley 1564 de 2012, ruego a su señoría se sirva decretar y en consecuencia libre comunicación en relación con el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, posea, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, la demandada **ROSA MARIA CATAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 31.154.143 expedida en Palmira (V)**, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional Colombiano, por tanto de manera comedida solicito oficie a las siguientes entidades:

- **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com
- **BANCOLOMBIA,**
notificacionjudicial@bancolombia.com.co
- **BANCO DE BOGOTA**
jdiaz@bancodebogota.com.co

- BANCO POPULAR
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
- BANCO CORPBANCA
notificaciones.juridico@itau.co
- CITIBANK
legalnotificacionescitibank@cit.com
- GNB SUDAMERIS
notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
- BANCO DE OCCIDENTE
djuridica@bancodeoccidente.com.co
- BANCO CAJA SOCIAL
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- COLPATRIA RED MULTIBANCA
notificbancolpatria@colpatria.com
- BANCO AGRARIO
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- AV-VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- BANCO PROCREDIT
impuestos@credifinanciera.com.co
- BANCAMIA S.A.
impuestos@bancamia.com.co
- BANCO W.S.A.
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- BANCOOMEVA
notificacionesjudicales@fundaciongruposocial.com.co
- BANCOFINANDINA
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- BANCO FALABELLA
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
- BANCO PICHINCHA
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- BANCO COOPCENTRAL
coopcentral@coopcentral.com.co
- BANCO SANTANDER
notificaciones.juridico@itau.co
- BANCO MUNDO MUJER
dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co
- MULTIBANK S.A.
notificacionesjudiciales@alianza.com.co
- BANCOMPARTIR S.A.
notificaciones@mibanco.com.co

La Superfinanciera en Concepto 2020286687 del 12/31/2020, precisó que las entidades relacionadas **no podrán desconocer las**

órdenes recibidas a través de mensajes de datos provenientes directamente del correo electrónico oficial de la autoridad judicial que las decreta, por cuanto en tales condiciones estas se presumen auténticas, en los términos de la Ley 2213 de fecha 13 de junio 2022.

Las anteriores manifestaciones las hago bajo la gravedad del juramento.

Estoy dispuesto a prestar caución que sea fijada para resarcir los perjuicios que se causen a la accionada.

Renuncio al término de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

VII. NOTIFICACIONES

- _ La demandada señora ROSA MARIA CATAÑO, en la carrera 27 No. 22 – 72 del Municipio de Palmira (V). No se conoce dirección electrónica y tampoco abonado telefónico.
- _ Los demandantes las reciben en la Calle 38 No. 15 – 33 Barrio San Pedro, teléfono 3153062758 en la Ciudad de Palmira (V). No disponen de dirección electrónica.
- _ El suscrito Abogado las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la carrera 28 No. 30 - 43 Oficina 205; Celular 318 877 8707, 312 232 1499. Correo electrónico, ricardopalmalasso@gmail.com

Atentamente,

Abogado. RICARDO PALMA LASSO
C. C. No.12.984.644 expedida en Pasto
T. P. No. 160012 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



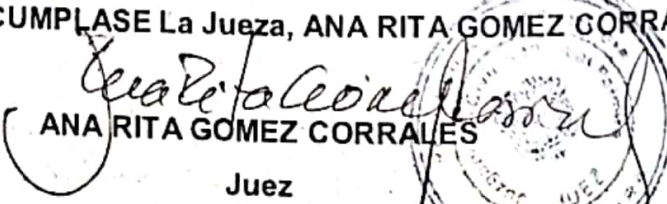
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P. EN
PROCESO CON RADICACION NRO. 00364-2018

Radicación:	76-520-40-03-007-2018-00364-00
Proceso:	SIMULACION
Juez:	Dra. Ana Rita Gómez Corrales
Sujetos procesales:	Demandante: JULIAN FERNANDO ROA BERMUDEZ BEATRIZ ELENA ROA BERMUDEZ HERIBERTO ROA BERMUDEZ Apoderado: Dr. RICARDO PALMA LASSO Demandado: ROSA MARIA CATANO Apoderada: DR. JEOVANNY GONZALO POTOSI C.

Siendo las 2:00 P.M. de hoy DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2.020 se constituyó el despacho en audiencia pública virtual, señalada en el artículo 373 del C. General del Proceso, para continuar la diligencia, iniciada el día de ayer 16 de julio de 2020, en la que se recepcionaron los testimonios de los testigos citados por las partes, la que se inició a las 10:00 de la mañana del día de ayer y se suspendió a las 10:00 de la noche, para continuarla el día de hoy, únicamente con el fin de escuchar a los apoderados de las partes en sus alegatos de conclusión y dictar el fallo correspondiente. Dejándose constancia de que a la diligencia se hacen presentes de forma virtual, los apoderados de las partes Dr. **RICARDO PALMA LASSO** apoderado demandante y el apoderado judicial de la demandada Dr. **JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR**. Instalada la audiencia, se procede a conceder la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Expuestos los alegatos de conclusión por los apoderados judiciales, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de **CARENCIA DE NEGOCIO OCULTO EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y FALTA DE CAUSA EN**

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. SEGUNDO: DECLARAR absolutamente **SIMULADOS** por ilicitud, por la apariencia del acto plasmado, los contratos de compraventa contenidos en las escrituras públicas Nros. No. 1503 de julio 18 de 2012, No. 1672 de agosto 13 de 2012, corridas en la Notaría Segunda de Palmira Valle, celebradas entre **ARGEMIRO ROA HERNANDEZ** como vendedor y **ROSA MARIA CATANO**, como compradora; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: ORDENESE** el Levantamiento de las inscripciones de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Librense los oficios correspondientes. Igualmente se ordenara la cancelación de los registros de estas escrituras ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. **CUARTO. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Tásense y liquidasen en su oportunidad. En cuanto a los frutos civiles se ordena a la señora **ROSA MARIA CATANO**, devolver los dineros que ha recibido como arrendamientos de los inmuebles objeto de la demanda, desde la muerte del señor **ARGEMIRO ROA HERNANDEZ**, es decir desde el 29 de mayo de 2018, y devolver los predios objetos de este proceso, a los herederos del señor **ARGEMIRO ROA HERNANDEZ**. **QUINTO:** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**. La presente providencia queda notificada en estrados y contra ella proceden los recursos de ley. Se concede el uso de la palabra a los apoderados, primeramente al Dr. **RICARDO PALMA LASSO**, quien manifiesta conforme con la decisión y no tiene recursos para presentar. El Dr. **JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR**, manifiesta que presenta recurso de **APELACION** contra la sentencia dictada por el juzgado, a lo que el despacho manifiesta: Se concede el recurso de **APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, y se remitirá al Superior Jerárquico, para que se surta la misma. El apoderado de la parte demandante manifiesta y solicita al despacho se compulsen copias a la Fiscalía de la ciudad de Palmira Valle, para que sean investigados los señores **ORLANDO MEDINA Y ROSA MARIA CATANO**, por el posible delito de **FRADUCE PROCESAL Y FALSO TESTIMONIO**. **LA PRESENTE DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. ES TODO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** La Jueza, **ANA RITA GOMEZ CORRALES**


ANA RITA GOMEZ CORRALES

Juez

SECRETARIA.- Palmira (V.), 09-septiembre-20. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de segunda instancia, informándole que la Secretaría del Juzgado 7º Civil Municipal, ante el requerimiento realizado dio cumplimiento parcialmente al mismo, **quedando pendiente por remitir los audios contentivos de la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada en el proceso** –Artículo 373 del Código General del Proceso-. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: SIMULACIÓN
Demandante: Julián Fernando Roa Bermúdez y otros
Demandada: Rosa María Cataño
Radicación: 76-520-40-03-007-**2018-00364-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento del **artículo 327 inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020**, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación concedido en el **efecto suspensivo**, e interpuesto por la parte demandada, a través de apoderado judicial, contra la **SENTENCIA del 17-julio-2020**, proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, adelantado por el señor **JULIÁN FERNANDO ROA BERMÚDEZ, BEATRIZ ELENA ROA BERMÚDEZ y HERIBERTO ROA BERMÚDEZ**, en contra de la señora **ROSA MARÍA CATAÑO**.

SEGUNDO: El trámite deberá surtirse de conformidad con los artículos 325, 327 y 328 del C.G.P., en armonía con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Solicitar al señor Secretario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, remita la grabación de la audiencia de instrucción y juzgamiento (Artículo 373 del C.G.P.) correspondientes a este proceso en el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-40-03-007-**2018-00364-01**
Auto sep. 10/2020

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf692a8c8ee8586f4fde6a88513a6e29b0116562235a0d03701b419c5feb3804**

Documento generado en 10/09/2020 10:17:30 a.m.

SECRETARIA: Palmira (V.), 29-septiembre-2020. A despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para que la parte recurrente presentara escrito sustentando el recurso de apelación y no lo hizo. Sírvase proveer.

Fecha auto admitió recurso de apelación: **Septiembre 10/2020**
Fecha notificación estado: **Septiembre 11/2020**
Término de ejecutoria: **Septiembre 14, 15 y 16/2020**

Término de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación:

Mes/Año	Septiembre/2020				
Días Hábiles:	17	18	21	22	23
	1er día	2º día	3er día	4º día	5º día
Días Inhábiles:		19	20		

Sírvase proveer

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: SIMULACIÓN
Demandante: Julián Fernando Roa Bermúdez y otros
Demandada: Rosa María Cataño
Radicación: 76-520-40-03-007-**2018-00364-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que precede en las presentes diligencias y teniendo en cuenta la preceptiva del **artículo 14 del Decreto 806 de 2020 inciso 3º** que prevé sobre la **apelación de sentencias en materia civil y familia**. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

“.....

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes**. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término del traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.***

.....”

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-40-03-007-2018-00364-01
Auto declara desierto recurso

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la parte recurrente dentro del término establecido en esta instancia no hizo pronunciamiento alguno al respecto, es decir no sustentó por escrito su recurso de apelación de la sentencia como lo regula la nueva norma citada el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de **APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de julio dos mil veinte (2020), de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: INFORMESE esta decisión al juzgado de primera instancia y cancélese nuestra radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb26a2bad65d3271843f28a70844f31e64452d9866f4f129290dbfd66226ff8**

Documento generado en 29/09/2020 01:31:04 p.m.

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NO. 1669
RADICAC. No. 765204003007-2018-00364-00.
SIMULACION

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**, mediante auto de septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), **DECLARO DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), visible a 308 de este cuaderno; Igualmente se ha glosado al expediente memorial presentado por el apoderado demandante en donde solicita se proceda con la liquidación de costas, y se dicte el auto de obedézcase y cúmplase, entrega de los bienes inmuebles a los demandantes por parte del señor secuestre; el despacho:

D I S P O N E:

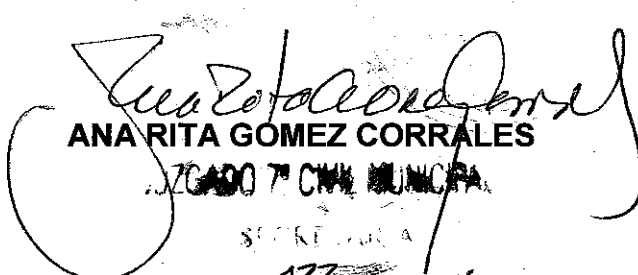
PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior Jerárquico, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**, mediante auto de septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), que **DECLARO DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) visible a folio 308 de este cuaderno.

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase a la liquidación de costas en el presente proceso.

TERCERO: EN CUANTO A LA ENTREGA de los bienes inmuebles a los demandantes, **ESTESE** el peticionario a lo dispuesto en auto de mayo 26 de 2022, visible a folio 405 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Asistido No. 133

Auto 301880
6 D.C. 2022
Palmira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA

ESTADO ELECTRÓNICO 040

FIJACIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	DESCRIPCIÓN
76-520-31-03-002-2017-00077-00	EJECUTIVO	BANCO CORPBANCA	CI OIL CHEMICAL	10-sept.-2020	Concede recurso
76-520-31-03-002-2020-00034-00	TUTELA	YUBER BURBANO	EPAMSCASPAL	10-sept.-2020	Sentencia tutela 014 concede
76-520-40-03-007-2018-00364-01	SIMULACIÓN	JULIAN FERNANDO ROA	ROSA MARIA CATAÑO	10-sept.-2020	Admite recurso en el efecto suspensivo

LA SECRETARIA

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA

ESTADO ELECTRÓNICO 052

FIJACIÓN: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	DESCRIPCIÓN
76-520-31-03-002-2014-00085-00	EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSÉ GABRIEL MARÍN ZULUAGA	29-sept.-2020	Obedézcase y cúmplase
76-520-31-03-002-2014-00256-00	LIQUIDACIÓN	MARIA ELENA OSPINA	SIN SUJETO PASIVO	29-sept.-2020	Incorpora título, pone en conocimiento pagos
76-520-31-03-002-2015-00162-00	RESPONSABILIDAD	DIANA PAOLA GALINDO HERRERA	ILLIMANIS BUILDING CONSTRUCTOR S.A.	29-sept.-2020	Obedézcase y cúmplase
76-520-31-03-002-2016-00159-00	PERTENENCIA	JOSÉ DEL CARMEN GAMBOA GUTIÉRREZ	JULIO CÉSAR VILLEGAS MAZUERA	29-sept.-2020	Obedézcase y cúmplase
76-520-31-03-002-2018-00100-00	RESPONSABILIDAD	LUIS FELIPE MEDINA ERAZO	JORGE HUMBERTO ORTIZ ORTIZ Y OTROS	29-sept.-2020	Obedézcase y cúmplase
76-520-31-03-002-2020-00041-00	PRUEBA ANTICIPADA	JOSÉ EUSTACIO ARCINIEGAS	FUNDICIONES TORRES LTDA.	29-sept.-2020	Admitir la solicitud de prueba anticipada fija 28 de octubre De 2020, a las 2:00 p.m.
76-520-40-03-007-2018-00364-01	SIMULACIÓN	Julián Fernando Roa Bermúdez y otros	Rosa María Cataño	29-sept.-2020	Declarar desierto el recurso de apelación

LA SECRETARIA

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 007 Civil Municipal de Palmira

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:16/12/2022

ESTADO No. 133

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520400300720080049000	Ejecutivo singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LEIDY JOHANNA CALVO VILLEGAS	Auto Ordena Poner en Cocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	56	1
76520400300720120001800	Ejecutivo singular	OSCAR EMILIO MORENO	OSCAR EMILIO MORENO	Auto de Trámite OBS. REANUDAR EL TRAMITE DE ESTE PROCESO.	15/12/2022	139	1
76520400300720170005700	Ejecutivo con título hipotecario	MARIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ GUARNIZO	MARIA MALFFY MARULANDA DE CORTES	Auto de Trámite OBS. ESTESE EL PETICIONARIO A LO INDICADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE AUTO.	15/12/2022	82	1
76520400300720170014700	Ejecutivo singular	MIGUEL ANGEL PERDOMO	JAIME RODRIGO LOPEZ BOTINA	Auto de No Acceder a lo Solicitado OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	122	1
76520400300720170035600	Ejecutivo con título hipotecario	BANCO COOMEVA	CLAUDIA BEATRIZ GUEVARA CARMONA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	314	1
76520400300720180002600	Ejecutivo singular	MARIO GIL SOTO	APD.SANDRA YANETH HERNÁNDEZ SOSA	Traslado Excepciones Ejecutivo Art. 443 C.GP OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	107	1
76520400300720180019500	Ejecutivo singular	JAIMER ALFONSO ÁVILA	APD. CARLOS ANDRÉS ESCOBAR OSPINA	Auto Ordena Poner en Cocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	62	1
76520400300720180030200	Ejecutivo singular	COVINOC S.A.	APD.LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ	Auto Ordena Poner en Cocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	108	1

76520400300720180034100	Ejecutivo singular	GASES DE OCCIDENTE S.A.	APD. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA	Auto de Trámite OBS. RECONOCESE AMPLIA Y SUFICIENTE PERSONERIA.	15/12/2022	81	1
76520400300720180036400	Verbal	HERIBERTO ROA BERMÚDEZ	ROSA MARÍA CATAÑO	Auto de Trámite OBS. DESE CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR JERARQUICO.	15/12/2022	430	1
76520400300720180045500	Ejecutivo singular	BANCOOMEVA	APD. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA	Auto Ordena Poner en Cocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	98	1
76520400300720180045600	Ejecutivo singular	ASTROMOTOS S.A.	APD. LUZ AMPARO LENIS	Auto de Trámite OBS. REANUDAR EL TRAMITE DE ESTE PROCESO.	15/12/2022	76	1
76520400300720190001500	Ejecutivo singular	JORGE LUIS PERDOMO ARANDA	APD. LIBARDO ROMERO LLANOS	Auto de No Acceder a lo Solicitado OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	42	1
76520400300720190015900	Ejecutivo singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JIMENA BEDOYA GOYES	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	37	1
76520400300720190018600	Ejecutivo singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTÁLORA	Acepta renuncia de poder OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	97	1
76520400300720190035900	Ejecutivo singular	ASTRID GÓMEZ SALINAS	APD. JEOVANNY GONZÁLO POTOSÍ CUAICHAR	Auto de No Acceder a lo Solicitado OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	36	1
76520400300720190036100	Ejecutivo con título hipotecario	ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ	APD. MARIA ELENA BELALCÁZAR PEÑA	Auto Ordena Poner en Cocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	136	1
76520400300720200014100	Ejecutivo singular	ÁLVARO H. GÓMEZ RODRÍGUEZ	APD. MARIA .E. BELALCÁZAR PEÑA	Auto de Trámite OBS. REQUIERASE A LA DOCTORA MARIA ELENA BELALCAZAR PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LA NOTIIFCACION.	15/12/2022	33	1
76520400300720200017100	Ejecutivo singular	ROJAS Y ROJAS INMOBILIARIA CIA. LTDA.	APD. JULIANA RODAS BARRAGÁN	Auto Ordena Poner en Cocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	63	1
76520400300720200019400	Ejecutivo singular	CATALINA ANDREA RIVERA	MEDIDAS PREVIAS	Auto de Trámite OBS. GLOSAR Y NO TENER EN CUENTA, LA CONSTANCIA DE NOTIFICACION, ALLEGADA POR LA DEMANDANTE.	15/12/2022	44	1

76520400300720200020600	Ejecutivo singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	APD. AURA MARÍA BASTIDAS	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	33	1
76520400300720210001300	Ejecutivo singular	SUMOTO	MEDIDAS PREVIAS	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	40	1
76520400300720210010100	Ejecutivo singular	BANCO AV VILLAS	APD. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE	Auto de Trámite OBS. ESTESE LA PETICIONARIA A LO INDICADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE AUTO.	15/12/2022	70	1
76520400300720210023900	Ejecutivo con título hipotecario	BANCO DAVIVIENDA	JULY ALEXANDRA LOPEZ VELASQUEZ	GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO	15/12/2022	54	1
76520400300720210027200	Ejecutivo singular	SUMOTOS	SURLEYLEDESMA FIGUEROA	Auto de Trámite OBS. GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE.	15/12/2022	42	1
76520400300720210029600	Ejecutivo singular	BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA	APOD ELENA VILLAFANE CHAPARRO	Auto de Trámite OBS. DESIGNACION CURADOR AD-LITEM.	15/12/2022	21	1
76520400300720210038100	Ejecutivo con título hipotecario	BANCO DAVIVIENDA SA	APOD ANGIE CAROLINA GARCIA	Auto de No Acceder a lo Solicitado OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	66	1
76520400300720220001800	Ejecutivo singular	CREDIVALORES-CREDISERVICIO S.A.S.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ	Auto Ordena Poner en Cocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	19	1
76520400300720220007300	Ejecutivo singular	CREDIVALORES SA	APOD CESAR AUGUSTOARCILA OSOSRIO	Auto Ordena Poner en Cocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	22	1
76520400300720220016100	Ejecutivo singular	CATALINA MARIA ARANA PANESSO	APODO CATALINA MARIA ARANA	Auto de Trámite OBS. NO TENER EN CUENTA LA NOTIFICACION REALIZADA A LA PARTE DEMANDADA.	15/12/2022	13	1
76520400300720220018500	Ejecutivo singular	TRADING 360 SAS	APODA MARIA RODRIGUEZ SIERRA	Auto de Trámite OBS. CORRECCION DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 870 DE JULIO 08 DE 2022.	15/12/2022	21	1
76520400300720220022500	Ejecutivo con título hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DUBERNEY RESTREPO VILLADA	Auto de Trámite OBS. ESTESE EL PETICIONARIO A LO INDICADO EN ESTE AUTO.	15/12/2022	50	1
76520400300720220024700	Ejecutivo singular	BANCO BBVA COLOMBIA	HEREDEROS INCIERTOS E	Auto de Trámite OBS. DESIGNACION CURADOR AD- LITEM.	15/12/2022	29	1

			INDETERMINADOS DE JAIME EDUARDO LOPEZ MOLINA				
76520400300720220035800	Ejecutivo singular	ASTROMOTOS S. A	CIRO ZAMBRANO ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	21	1
76520400300720220036000	Ejecutivo singular	CREDIVALORES- CREDISERVICIO S.A.S.	ADRIANA MILENA TASAMA MURILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/12/2022	55	1

Numero de registros:35

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 16/12/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ARBey CALDAS DOMINGUEZ

Secretario

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA
ESCRIBANIA

ROSA MARÍA CATAÑO, de nacionalidad COLOMBIANA, con domicilio en el Municipio de Palmira Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.154.148 expedida en el municipio de Palmira Valle, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **MARLENY LERMA**, de nacionalidad COLOMBIANA, con domicilio en el Municipio de Palmira Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.840.292 expedida en el Municipio de Palmira Valle, quien para efectos de este contrato denominará **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el **CONTRATO**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: Por medio del presente contrato, **EL ARRENDADOR**, entrega a título de arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el siguiente bien inmueble situado en el Municipio de Palmira Valle, el cual se encuentra ubicado en la Calle 36 No 7 – 64 piso 2 del Barrio San Jorge, destinado exclusivamente para el uso de vivienda.

SEGUNDA. – CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000.00), que **EL ARRENDATARIO**, pagará anticipadamente a **EL ARRENDADOR**, los días cinco (05) de cada mes, el valor del canon de arrendamiento será reajustado de acuerdo a lo ordenado por la Ley.

Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7º de la Ley 242 de 1995, llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente **CONTRATO**, las partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este **CONTRATO**, será el máximo permitido por la Ley, para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia de **EL ARRENDADOR**, en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como animo de **EL ARRENDADOR**, de modificar el término establecido en este **CONTRATO**, para el pago del canon.

TERCERA. – VIGENCIA: El arrendamiento tendrá una duración de Dos (2) años, contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los Tres (3) meses anteriores al vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este **CONTRATO**.

CUARTA. – ENTREGA: **EL ARRENDATARIO**, en la fecha de su suscripción de este documento declara recibir el bien inmueble de manos de **EL ARRENDADOR**, en perfecto estado.

QUINTA. – REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al bien inmueble por parte de **EL ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**. Igualmente, **EL ARRENDATARIO**, se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los Artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

IRA-
del Canal

Parágrafo 1: EL ARRENDATARIO, declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del bien inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito de **EL ARRENDADOR** y responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

SÉPTIMA. - DESTINACIÓN: **EL ARRENDATARIO**, durante la vigencia del **CONTRATO**, se destinará el bien inmueble única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso **EL ARRENDATARIO**, podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que **EL ARRENDADOR**, pueda dar por terminado válidamente este **CONTRATO**, en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de **EL ARRENDATARIO**, y podrá exigir la devolución del bien inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de **EL ARRENDADOR**. Igualmente, **EL ARRENDATARIO**, no podrá guardar o permitir que dentro del bien inmueble se guarden semovientes y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del bien inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios, esta restricción conllevará a que única y exclusivamente sea **EL ARRENDATARIO**, que salga a comparecer frente a los requerimientos realizados por las autoridades competentes.

Parágrafo: EL ARRENDADOR, declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del bien inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia **EL ARRENDATARIO**, se obliga a no usar, el bien inmueble para el ocultamiento de

personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el bien inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. **EL ARRENDATARIO**, faculta a **EL ARRENDADOR**, para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el bien inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO**. Esta restricción conllevará a que única y exclusivamente sea **EL ARRENDATARIO**, que salga a comparecer frente a los requerimientos realizados por las autoridades competentes.

OCTAVA. – RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del **CONTRATO**, **EL ARRENDATARIO** (i) restituirá el bien inmueble a **EL ARRENDADOR**, en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de **EL ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará a **EL ARRENDADOR**, los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del bien inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por **EL ARRENDATARIO**, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de **EL ARRENDADOR**, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del bien inmueble a **EL ARRENDADOR**.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, **EL ARRENDADOR**, podrá negarse a recibir el bien inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de **EL ARRENDATARIO**, que no haya sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que **EL ARRENDATARIO**, cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad de **EL ARRENDATARIO**, subsistirá aun después de restituido el bien inmueble, mientras **EL ARRENDADOR**, no haya entregado el Paz y Salvo correspondiente por escrito a **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA. – RENUNCIA: **EL ARRENDATARIO**, declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión de bien inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio de **EL ARRENDADOR**, o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este **CONTRATO**.

DÉCIMA. – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de **EL ARRENDATARIO**, a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a **EL ARRENDADOR**, para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este **CONTRATO**, y reclamar la devolución del bien inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a **EL ARRENDATARIO**, y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este **CONTRATO**.

Parágrafo: Son causales de terminación del **CONTRATO**, en forma unilateral por **EL ARRENDADOR**, las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte de **EL ARRENDATARIO**, las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente **CONTRATO**.

DÉCIMA PRIMERA. - MÉRITO EJECUTIVO: EL ARRENDATARIO, declara de manera expresa que reconoce y acepta que este **CONTRATO** presta mérito ejecutivo para exigir de EL ARRENDATARIO, y a favor de EL ARRENDADOR, el pago de tres (3) cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, las multas y las sanciones que se causen por el incumplimiento de EL ARRENDATARIO, de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la Ley o de este **CONTRATO**, las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO, por concepto de servicios públicos del bien inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por EL ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de EL ARRENDATARIO hecha por EL ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autentica ante Notario de este **CONTRATO** tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA SEGUNDA. - COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este **CONTRATO**, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por EL ARRENDATARIO.

DÉCIMA TERCERA. - PREAVISO: EL ARRENDADOR, podrá dar por terminado el presente **CONTRATO**, durante el termino inicial o cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado a EL ARRENDATARIO, con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la Ley. Igualmente, EL ARRENDATARIO, podrá dar por terminado este **CONTRATO**, durante el termino inicial o de sus prorrogas previo aviso escrito a EL ARRENDADOR, con un plazo no menor a dos (2) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de un (1) canon de arrendamiento vigente a la fecha en que sea la intención de terminar con este **CONTRATO**. Cumplidas estas condiciones EL ARRENDADOR, estará obligado a recibir el bien inmueble.

DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento por cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley o este **CONTRATO**, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a tres (3) canon de arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO, autoriza expresamente e irrevocablemente a EL ARRENDADOR y/o cesionario de este **CONTRATO** a consultar información de EL ARRENDATARIO, que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así, como a reportar en dichas bases de datos cualquier incumplimiento de EL ARRENDATARIO, a este **CONTRATO**.

DÉCIMA SEXTA. - ABANDONO: EL ARRENDATARIO, autoriza de manera expresa e irrevocablemente a EL ARRENDADOR, para ingresar al bien inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del bien inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el bien inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la

exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien inmueble o la seguridad del vecindario.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL ARRENDADOR, en cualquier tiempo durante la vigencia de este **CONTRATO**, podrá exigir de **EL ARRENDATARIO**, la presentación de las facturas de los servicios públicos del bien inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento en que **EL ARRENDADOR**, llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido cancelada por **EL ARRENDATARIO**, podrá dar por terminado de manera inmediata este **CONTRATO**, y exigir de **EL ARRENDATARIO**, el pago de las sumas a que diere lugar.

DÉCIMA OCTAVA. – DEPÓSITO: EL ARRENDATARIO, a la firma del presente **CONTRATO**, dejará en manos de **EL ARRENDADOR**, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000.00) como depósito en garantía, los cuales serán devueltos a **EL ARRENDATARIO**, en la fecha que las partes decidan terminar el **CONTRATO**, siempre y cuando sea entregado el bien inmueble en las mismas buenas condiciones que se recibió **EL ARRENDATARIO** por parte de **EL ARRENDADOR**.

Para constancia el presente **CONTRATO**, es suscrito en la ciudad de Palmira Valle el día Veintitrés (23) del mes de Junio del año 2.018, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

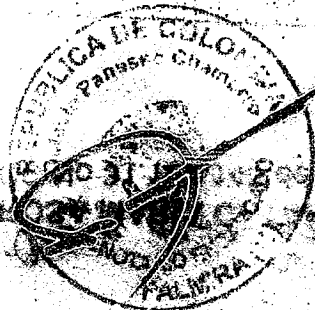
EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO


ROSA MARIA CATANO
CC No 31.154.148 de Palmira Valle


MARLENY LERMA
CC No 31.840.292 de Palmira Valle

Родина моя - Аштану



SECRET

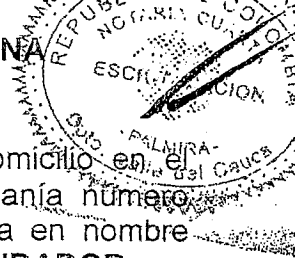
Compte de l'année 1967
Marte H. Jensen
Calif 31840292
Crown

[illegible]

THE ABOVE INFORMATION IS BEING FURNISHED TO YOU FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

[illegible][illegible]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA



ROSA MARÍA CATAÑO, de nacionalidad COLOMBIANA, con domicilio en el Municipio de Palmira Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.154.148 expedida en el municipio de Palmira Valle, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ MEDARDO SOTO VÉLEZ**, de nacionalidad COLOMBIANA, con domicilio en el Municipio de Palmira Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.696.004 expedida en el Municipio de Palmira Valle, quien para efectos de este contrato denominará **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el **CONTRATO**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: Por medio del presente contrato, **EL ARRENDADOR**, entrega a título de arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el siguiente bien inmueble situado en el Municipio de Palmira Valle, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 No 35 – 27 piso 1 del Barrio San Jorge, destinado exclusivamente para el uso de vivienda.

SEGUNDA. – CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Trescientos Cuarenta Mil Pesos (\$ 340.000.00), incluyendo los servicios domiciliarios de gas y energía, que **EL ARRENDATARIO**, pagará anticipadamente a **EL ARRENDADOR**, los días cinco (05) de cada mes, el valor del canon de arrendamiento será reajustado de acuerdo a lo ordenado por la Ley.

Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7º de la Ley 242 de 1995, llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente **CONTRATO**, las partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este **CONTRATO**, será el máximo permitido por la Ley, para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia de **EL ARRENDADOR**, en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como animo de **EL ARRENDADOR**, de modificar el término establecido en este **CONTRATO**, para el pago del canon.

TERCERA. – VIGENCIA: El arrendamiento tendrá una duración de Seis Meses (6) años, contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro del mes anterior al vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este **CONTRATO**.

CUARTA. – ENTREGA: **EL ARRENDATARIO**, en la fecha de su suscripción de este documento declara recibir el bien inmueble de manos de **EL ARRENDADOR**, en perfecto estado.

QUINTA. – REPARACIONES: Los daños que se ocasionen al bien inmueble por parte de **EL ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por **EL**

ALMIRA-
1116 del CAUSA

...

s
t

pf

PC

20

4

LAJRA-
C/5 del Catón
EL ARRENDATARIO, que salga a comparecer frente a los requerimientos realizados por las autoridades competentes.

OCTAVA. – RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del **CONTRATO**, **EL ARRENDATARIO** (i) restituirá el bien inmueble a **EL ARRENDADOR**, en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de **EL ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará a **EL ARRENDADOR**, los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del bien inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por **EL ARRENDATARIO**, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de **EL ARRENDADOR**, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del bien inmueble a **EL ARRENDADOR**.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, **EL ARRENDADOR**, podrá negarse a recibir el bien inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de **EL ARRENDATARIO**, que no haya sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que **EL ARRENDATARIO**, cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad de **EL ARRENDATARIO**, subsistirá aun después de restituido el bien inmueble, mientras **EL ARRENDADOR**, no haya entregado el Paz y Salvo correspondiente por escrito a **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA. – RENUNCIA: **EL ARRENDATARIO**, declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión de bien inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio de **EL ARRENDADOR**, o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este **CONTRATO**.

DÉCIMA. – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de **EL ARRENDATARIO**, a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a **EL ARRENDADOR**, para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este **CONTRATO**, y reclamar la devolución del bien inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a **EL ARRENDATARIO**, y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este **CONTRATO**.

Parágrafo: Son causales de terminación del **CONTRATO**, en forma unilateral por **EL ARRENDADOR**, las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte de **EL ARRENDATARIO**, las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente **CONTRATO**.

DÉCIMA PRIMERA. – MÉRITO EJECUTIVO: **EL ARRENDATARIO**, declara de manera expresa que reconoce y acepta que este **CONTRATO** presta mérito ejecutivo para exigir de **EL ARRENDATARIO**, y a favor de **EL ARRENDADOR**, el pago de tres (3) cánones de arrendamiento causados y no pagados por **EL ARRENDATARIO**, las multas y las sanciones que se causen por el incumplimiento de **EL ARRENDATARIO**, de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la Ley o de este **CONTRATO**, las sumas causadas y no pagadas por **EL ARRENDATARIO**, por concepto de servicios públicos del bien inmueble, cuotas

de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por **EL ARRENDATARIO**; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** hecha por **EL ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por **EL ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia auténtica ante Notario de este **CONTRATO** tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA SEGUNDA. – COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este **CONTRATO**, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por **EL ARRENDATARIO**.

DÉCIMA TERCERA. – PREAVISO: **EL ARRENDADOR**, podrá dar por terminado el presente **CONTRATO**, durante el término inicial o cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado a **EL ARRENDATARIO**, con un (1) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la Ley. Igualmente, **EL ARRENDATARIO**, podrá dar por terminado este **CONTRATO**, durante el término inicial o de sus prorrogas previo aviso escrito a **EL ARRENDADOR**, con un plazo no menor a un (1) mes y el pago de una indemnización equivalente al valor de un (1) canon de arrendamiento vigente a la fecha en que sea la intención de terminar con este **CONTRATO**. Cumplidas estas condiciones **EL ARRENDADOR**, estará obligado a recibir el bien inmueble.

DÉCIMA CUARTA. – CLÁUSULA PENAL: En el evento de incumplimiento por cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley o este **CONTRATO**, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a tres (3) canon de arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. – AUTORIZACIÓN: **EL ARRENDATARIO**, autoriza expresamente e irrevocablemente a **EL ARRENDADOR** y/o cesionario de este **CONTRATO** a consultar información de **EL ARRENDATARIO**, que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así, como a reportar en dichas bases de datos cualquier incumplimiento de **EL ARRENDATARIO**, a este **CONTRATO**.

DÉCIMA SEXTA. – ABANDONO: **EL ARRENDATARIO**, autoriza de manera expresa e irrevocablemente a **EL ARRENDADOR**, para ingresar al bien inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del bien inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el bien inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien inmueble o la seguridad del vecindario.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: **EL ARRENDADOR**, en cualquier tiempo durante la vigencia de este **CONTRATO**, podrá exigir de **EL ARRENDATARIO**, la presentación de las facturas de los servicios públicos del bien inmueble a fin de verificar la cancelación de los

los mismos. En el evento en que **EL ARRENDADOR**, llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido cancelada por **EL ARRENDATARIO**, podrá dar por terminado de manera inmediata este **CONTRATO**, y exigir de **EL ARRENDATARIO**, el pago de las sumas a que diere lugar.

DÉCIMA OCTAVA. – DEPÓSITO: **EL ARRENDATARIO**, a la firma del presente **CONTRATO**, dejará en manos de **EL ARRENDADOR**, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000.00) como depósito en garantía, los cuales serán devueltos a **EL ARRENDATARIO**, en la fecha que las partes decidan terminar el **CONTRATO**, siempre y cuando sea entregado el bien inmueble en las mismas buenas condiciones que se recibió **EL ARRENDATARIO**, por parte de **EL ARRENDADOR**.

Para constancia el presente **CONTRATO**, es suscrito en la ciudad de Palmira Valle el día Veintitrés (23) del mes de Junio del año 2.018, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR

Rosa Maria Catano
ROSA MARÍA CATANO
CC No 31.154.148 de Palmira Valle

EL ARRENDATARIO

Jose Medardo Soto Velez
JOSÉ MEDARDO SOTO VÉLEZ
CC No 14.696.004 de Palmira Valle

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE PALMIRA
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Palmira, a **23 JUN 2018**
Yo, **Rosa Maria Catano**
a quien se le otorga el documento de
Palmira 31154148
Notario: **Ricardo Estanislao Hernandez Bravo**
Notario Cuarto de Palmira
Palmira

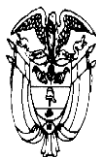
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE PALMIRA
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Palmira, a **23 JUN 2018**
Yo, **Jose Medardo Soto Velez**
a quien se le otorga el documento de
Palmira 14696004
Notario: **Ricardo Estanislao Hernandez Bravo**
Notario Cuarto de Palmira
Palmira

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de resolver varios memoriales. Palmira (V), junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 805

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación. 765204003007 2018-00405-00
Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. LUIS GABRIEL SEPULVEDA
MIREYA VELASCO SANTA

G

Palmira - Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le remita el contenido de la respuesta dada por el centro de conciliación al requerimiento efectuado por esta Dependencia; sin embargo al revisar la documentación aportada por el togado de la parte actora es la misma que aportó el centro de conciliación, salvo la manifestación de que no tiene conocimiento de que el acuerdo este incumplido.

De otro lado se tiene que el ejecutante aporta el avalúo sobre el predio objeto de garantía, por lo que encuentra este Despacho judicial que en aras de salvaguardar el derecho de contradicción se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. correrá traslado por el término de diez (10) días. Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR LOS MEMORIALES aportado por el demandante, conforme lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por secretaria del avalúo catastral, a la parte demandada por el termino de diez (10) días, conforme al artículo citado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 062 de junio dos (2) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9f02b4f75dcb59e3c3fbbdbdf7f5057017e5860c4349fdd973c810ef039608**

Documento generado en 01/06/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APORTO AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO INMUEBLE - RADICACIÓN: 2018-405 - LUIS GABRIEL SEPULVEDA

Liseth Jhoana Rangel Cuenca <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 23/02/2023 16:55

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'LISETH RANGEL'

<auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>;notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

<notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

Buenas tardes.

Me permito adjuntar al presente constancia de avalúo catastral incrementado en un 50% para que sea tenido en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2018-405** Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **LUIS GABRIEL SEPULVEDA Y OTRA.**

Por favor confirmar acuse de recibido.

Respetuosamente,



PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO

Gerente General

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA**

Correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS GABRIEL SEPULVEDA Y OTRA
RADICACIÓN: 2018-405

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado Judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin APORTAR el siguiente documento para continuar con el trámite correspondiente del proceso de la referencia:

Factura de Impuesto Predial No. 1010165278 año 2023, expedida por el Municipio de Palmira, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 35 No. 101-114 Urbanización Ciudad del Campo, Barrio Los Laureles de la actual nomenclatura urbana de Palmira, con **Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-174758**, el cual figura con un **AVALÚO CATASTRAL de \$ 39.693.000,00.**

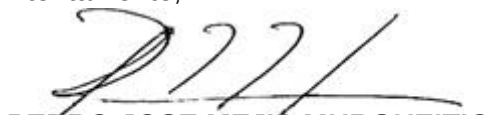
Me permito comunicar al Despacho que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del Artículo 444 del Código General del Proceso, relativo al avalúo de bienes inmuebles, manifestamos que el avalúo catastral incrementado en un 50% **SI ES IDÓNEO** para establecer el precio real del inmueble. Por lo tanto, me permito solicitar tener como avalúo del bien objeto de la presente ejecución la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$59.539.500,00)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un 50%.

En consecuencia, solicito amablemente correr traslado del mismo y continuar con el trámite correspondiente.

Adjunto Factura de Impuesto Predial No. 1010165278 año 2023.

Del señor juez,

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. No. 16.657.241 de Cali
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.
LR



Pagá, sumá y
Palmira va pa'lante

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

23 de Febrero de 2023

Vencimiento:

28 de Febrero de 2023

Hora:

09:04:06

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO 2023

Página: 1

PREDIO		CÓDIGO ÚNICO		AVALÜO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
000100175185000		0001000000175185000000000		39,693,000		1010165278		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO					
94541759	LUIS GABRIEL SEPULVEDA			K 35 101 114 MZ A LO 29					
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
K 35 101 114 MZ A LO 29		3.7x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,1185%	Habitacional	2	JUANCHITO

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2023	IPU - Avalúo \$39,693,000	98.068,00	2017	IPU - Avalúo \$20,584,000	76.160,00
2023	SOBRETASA BOMBERIL	4.903,00	2017	SOBRETASA AMBIENTAL	30.876,00
2023	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	6.767,00	2017	SOBRETASA BOMBERIL	3.808,00
2023	DESCUENTO CAPITAL PREDIAL 10%	9.807,00	2017	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	11.424,00
	Total Vigencia	99.931,00	2017	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	5.703,00
			2017	INTERES POR MORA CAPITAL	113.934,00
			2017	INTERES MORA CVC	46.199,00
			2017	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDA	17.093,00
			2017	Beneficio Interés Sobretasa Bomberil 50%	- 2.852,00
			2017	Beneficio Interés Ley 2277 Impuesto Predial 50%	- 56.967,00
			2017	Beneficio Interés Sobretasa Seguridad 50%	- 8.547,00
			2017	Beneficio Interés Sobretasa CVC 50%	- 23.100,00
				Total Vigencia	213.731,00
			2018	IPU - Avalúo \$21,202,000	78.448,00
			2018	SOBRETASA AMBIENTAL	31.804,00
			2018	SOBRETASA BOMBERIL	3.924,00
			2018	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	11.768,00
			2018	INTERES POR MORA CAPITAL	94.486,00
			2018	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	4.730,00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
98.068,00	493.509,00	244.215,00	598.886,00	- 9.807,00	- 299.449,00	1.125.422,00

VALOR A PAGAR:

1.125.422,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un Límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, dirijase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

VALOR A PAGAR

1.125.422,00



(415)7709998006898(8020)1010165278(3900)0001125422(96)20230228

PREDIO: 000100175185000

USUARIO: JGUENDICA

REFERENCIA: 1010165278

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque: ☐ Efectivo: ☐
Cód. banco:
Tarjeta débito: ☐
Tarjeta crédito: ☐

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3



TIMBRE



Pagá, sumá y
Palmira va pa'lante

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

23 de Febrero de 2023

Vencimiento:

28 de Febrero de 2023

Hora:

09:04:06

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO 2023

Página: 2

PREDIO		CÓDIGO ÚNICO		AVALÜO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
000100175185000		0001000000175185000000000		39,693,000		1010165278		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO					
94541759	LUIS GABRIEL SEPULVEDA			K 35 101 114 MZ A LO 29					
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
K 35 101 114 MZ A LO 29		3.7x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,1185%	Habitacional	2	JUANCHITO

CONTRIBUYENTE

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
			2018	INTERES MORA CVC	38.317,00
			2018	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	14.174,00
			2018	Beneficio Interés Sobretasa Bomberil 50%	- 2.365,00
			2018	Beneficio Interés Ley 2277 Impuesto Predial 50%	- 47.243,00
			2018	Beneficio Interés Sobretasa Seguridad 50%	- 7.087,00
			2018	Beneficio Interés Sobretasa CVC 50%	- 19.159,00
			Total Vigencia		201.797,00
			2019	IPU - Avalúo \$21.838,000	80.800,00
			2019	SOBRETASA AMBIENTAL	32.756,00
			2019	SOBRETASA BOMBERIL	3.232,00
			2019	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.000,00
			2019	INTERES POR MORA CAPITAL	75.326,00
			2019	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	3.008,00
			2019	INTERES MORA CVC	30.536,00
			2019	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	4.657,00
			2019	Beneficio Interés Ley 2277 Impuesto Predial 50%	- 37.663,00
			2019	Beneficio Interés Sobretasa Bomberil 50%	- 1.504,00
			2019	Beneficio Interés Sobretasa Seguridad 50%	- 2.329,00
			2019	Beneficio Interés Sobretasa CVC 50%	- 15.268,00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
98.068,00	493.509,00	244.215,00	598.886,00	- 9.807,00	- 299.449,00	1.125.422,00

VALOR A PAGAR:

1.125.422,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un Límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, dirijase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

VALOR A PAGAR

1.125.422,00



(415)7709998006898(8020)1010165278(3900)0001125422(96)20230228

PREDIO: 000100175185000

USUARIO: JGUENDICA

REFERENCIA: 1010165278

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque: ☐ Efectivo: ☐
Cód. banco:
Tarjeta débito: ☐
Tarjeta crédito: ☐

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3



TIMBRE



Pagá, sumá y
Palmira va pa'lante

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

23 de Febrero de 2023

Vencimiento:

28 de Febrero de 2023

Hora:

09:04:06

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO 2023

Página: 3

PREDIO	CÓDIGO ÚNICO	AVALÚO	DOCUMENTO	CÓDIGO POSTAL
000100175185000	0001000000175185000000000	39,693,000	1010165278	763533
C.C. O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN PREDIO		
94541759	LUIS GABRIEL SEPULVEDA	K 35 101 114 MZ A LO 29		
DIRECCIÓN DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD
K 35 101 114 MZ A LO 29	3.7x1000	1.5xMil	5%	5%
			TASA MORA	ACTIVIDAD
			Diaria: 0,1185%	Habitacional
			ESTRATO	BARRIO
			2	JUANCHITO

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
				Total Vigencia	178.551,00
			2020	IPU - Avalúo \$22,493,000	83.224,00
			2020	SOBRETASA AMBIENTAL	33.740,00
			2020	SOBRETASA BOMBERIL	4.160,00
			2020	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.000,00
			2020	INTERES POR MORA CAPITAL	55.039,00
			2020	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	2.776,00
			2020	INTERES MORA CVC	22.301,00
			2020	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDA	3.309,00
			2020	Beneficio Interés Sobretasa Bomberil 50%	- 1.388,00
			2020	Beneficio Interés Ley 2277 Impuesto Predial 50%	- 27.520,00
			2020	Beneficio Interés Sobretasa Seguridad 50%	- 1.655,00
			2020	Beneficio Interés Sobretasa CVC 50%	- 11.151,00
				Total Vigencia	167.835,00
			2021	IPU - Avalúo \$23,168,000	85.724,00
			2021	SOBRETASA AMBIENTAL	34.752,00
			2021	SOBRETASA BOMBERIL	4.288,00
			2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.664,00
			2021	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	1.982,00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
98.068,00	493.509,00	244.215,00	598.886,00	- 9.807,00	- 299.449,00	1.125.422,00

VALOR A PAGAR:

1.125.422,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un Límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, dirijase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

VALOR A PAGAR

1.125.422,00



(415)7709998006898(8020)1010165278(3900)0001125422(96)20230228

PREDIO: 000100175185000

USUARIO: JGUENDICA

REFERENCIA: 1010165278

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque: ☐ Efectivo: ☐
Cód. banco:
Tarjeta débito: ☐
Tarjeta crédito: ☐

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3



TIMBRE



Pagá, sumá y
Palmira va pa'lante

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

23 de Febrero de 2023

Vencimiento:

28 de Febrero de 2023

Hora:

09:04:06

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO 2023

Página: 4

PREDIO	CÓDIGO ÚNICO	AVALÚO	DOCUMENTO	CÓDIGO POSTAL
000100175185000	0001000000175185000000000	39,693,000	1010165278	763533
C.C. O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN PREDIO		
94541759	LUIS GABRIEL SEPULVEDA	K 35 101 114 MZ A LO 29		
DIRECCIÓN DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD
K 35 101 114 MZ A LO 29	3.7x1000	1.5xMil	5%	5%
TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO	
Diaria: 0,1185%	Habitacional	2	JUANCHITO	

CONTRIBUYENTE

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
			2021	INTERES POR MORA CAPITAL	39.619,00
			2021	INTERES MORA CVC	16.061,00
			2021	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDA	2.621,00
			2021	Beneficio Interés Sobretasa Bomberil 50%	- 991,00
			2021	Beneficio Interés Ley 2277 Impuesto Predial 50%	- 19.810,00
			2021	Beneficio Interés Sobretasa Seguridad 50%	- 1.311,00
			2021	Beneficio Interés Sobretasa CVC 50%	- 8.031,00
			Total Vigencia		160.568,00
			2022	IPU - Avalúo \$38,537,000	89.153,00
			2022	SOBRETASA BOMBERIL	4.458,00
			2022	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.891,00
			2022	INTERES POR MORA CAPITAL	6.285,00
			2022	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	314,00
			2022	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDA	416,00
			2022	Beneficio Interés Sobretasa Bomberil 50%	- 157,00
			2022	Beneficio Interés Ley 2277 Impuesto Predial 50%	- 3.143,00
			2022	Beneficio Interés Sobretasa Seguridad 50%	- 208,00
			Total Vigencia		103.009,00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
98.068,00	493.509,00	244.215,00	598.886,00	- 9.807,00	- 299.449,00	1.125.422,00

VALOR A PAGAR:

1.125.422,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un Límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, dirijase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

VALOR A PAGAR

1.125.422,00



(415)7709998006898(8020)1010165278(3900)0001125422(96)20230228

PREDIO: 000100175185000

USUARIO: JGUENDICA

REFERENCIA: 1010165278

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque: ☐ Efectivo: ☐
Cód. banco:
Tarjeta débito: ☐
Tarjeta crédito: ☐

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3



TIMBRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 793
RAD. 2018-00526-00
EJECUTIVO SINGULAR
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el tres (03) de mayo de 2023, la cual no se pudo llevar a cabo debido a por error se había programado otra con anterioridad para la misma fecha y hora, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: SEÑALASE nuevamente la hora de las 02:30 PM del catorce (14) de junio de la presente anualidad, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 062 de junio dos (2) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaf390fa4c012efdebf47a2567560ffeca6a02b8120593b43f9cf20fc8f78e**

Documento generado en 01/06/2023 07:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 806
RAD. 2020-00222-00
SUCESIÓN
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el nueve (09) de diciembre de 2022, la cual no se pudo llevar a cabo debido a que la plataforma de LifeSize no funcionó, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: SEÑALASE nuevamente la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del quince (15) de junio de la presente anualidad, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 062 de junio dos (2) de 2023, notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 243f31250cd514959b17f842c22568dc9dcfc5595af42e3ca95d573d99561118
Documento generado en 01/06/2023 04:18:03 PM

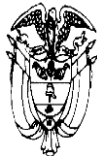
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que fue devuelta por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta municipalidad, mediante el cual confirma la decisión impartida por este Despacho mediante Auto No. 1377 del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) . Palmira (V), junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 799

Proceso: SIMULACIÓN DE MENOR CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2021-00131-00
Demandante. MARIA AIDEE DUQUE VALENCIA
Demandado. LINA MARCELA VALENCIA ORDOÑEZ
ALBA PATRICIA GIRALDO BOTERO

Palmira - Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (23)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y lo dispuesto por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, que dispuso confirmar la decisión del auto objeto de alzada, motivo por el cual se obedecerá y cumplirá lo dispuesto. En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto de Segunda Instancia No. 456 del once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 062 de junio dos (2), notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1808b54660130f3589c01ea993ad3435f445e04738253f46931325e50ad2f4c5**

Documento generado en 01/06/2023 11:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 797
RAD. 765204003007-2021-00256-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

El apoderado de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo.

El Doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** apoderado judicial de la parte actora, presenta la renuncia al poder conferido por el demandante. y después de analizada la petición presentada, se observa que la misma adolece de las exigencias de que trata el **Artículo 76 Inciso 4º del C. G. P.**, pues no hay constancia que se remitió la comunicación al correo electrónico dirigida al poderdante en el asunto.

Por otro lado, la abogada **MARIA INELDA MARTINEZ AGUIRRE** aporta contrato de **CESION DE CREDITO** suscrita entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, petición que habra de despacharse negativamente, por cuanto el **FONDO**, no es parte del presente proceso.

Así mismo el abogado **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, indicando actuar como apoderado de la parte demandante solicita la remisión del link del expediente digital, para aportar poder para actuar en el proceso, petición a la cual tampoco se accederá, pues no está acreditada la representación en la que indica actuar.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (\$7.579.100,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

TERCERO: **NO ACCEDER** por el momento a la renuncia presentada por el profesional del derecho en comento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.

CUARTO: **NO ACCEDER A LA SUBROGRACION Y CESION** a favor de **CISA** por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.

QUINTO: No acceder a la remision del link del expediente y conforme a lo expuesto preteritamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 062 de junio dos (2) de2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

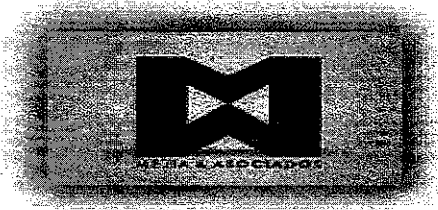
Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0d59310b0cf47930e229d493c35152aef5def1659f126569f3f3defe1c7e3e**

Documento generado en 01/06/2023 10:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

6 26 ABR 2022

9:43 AM
Ang Harq

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALASKA DF S.A.S.
RADICACIÓN: 2021-256

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha de marzo 31 del 2022.

- Obligación PAGARE No. 1850085804 \$ 106.076.643,64

Solicito amablemente dar el trámite correspondiente a la presente en aras de continuar con el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. No. 16.657.241 de Cali

T.P. No. 36.381 del C.S de la J.

JA



Medellín, marzo 31 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 1850085804.

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

ALASKA DF SAS
900.924.182
1850085804.
31-4-2021

Tasa máxima Actual

24,45%

Liquidación de la Obligación a mayo 1 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	88.912.139,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	88.912.139,00

Saldo de la obligación a mar 31 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	88.912.139,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	17.164.504,64
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	106.076.643,64

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

ALASKA DF SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may-1/2021			88.912.139,00	0,00	0,00						88.912.139,00	0,00	0,00	88.912.139,00
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	30	88.912.139,00	0,00	1.530.530,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	1.530.530,67	90.442.669,67
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,85%	30	88.912.139,00	0,00	3.053.856,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	3.053.856,29	91.986.985,29
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	88.912.139,00	0,00	4.625.919,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	4.625.919,86	93.538.058,86
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,89%	31	88.912.139,00	0,00	6.202.458,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	6.202.458,05	95.114.597,05
Abono	sep-3-2021	22,87%	3	88.912.139,00	0,00	6.363.107,44	0,00	0,00	7.034,66	0,00	7.034,66	88.912.139,00	0,00	8.348.072,78	95.258.211,78
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	27	88.912.139,00	0,00	7.711.142,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	7.711.142,85	96.623.281,85
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	88.912.139,00	0,00	9.275.736,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	9.275.736,30	98.187.875,30
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	88.912.139,00	0,00	10.803.388,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	10.803.388,75	99.715.875,75
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	88.912.139,00	0,00	12.386.284,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	12.386.284,33	101.308.423,33
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	88.912.139,00	0,00	14.003.989,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	14.003.989,59	102.916.126,59
Cierre de Mes	feb-29-2022	24,25%	28	88.912.139,00	0,00	15.497.204,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	15.497.204,71	104.409.343,71
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	88.912.139,00	0,00	17.164.504,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	17.164.504,64	106.078.643,64
Cierre de Mes	abr-30-2022	24,45%	31	88.912.139,00	0,00	17.164.504,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.912.139,00	0,00	17.164.504,64	106.078.643,64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 794
RAD. 765204003007-2021-00377-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado de la parte demandante solicita proferir auto que ordena la ejecucion. el Despacho ya se pronunció mediante auto interlocutorio No. 1705 del 19 de diciembre de 2022 y notificado por estado electrónico No. 001 del 11 de enero de 2023.

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante presento la liquidación de crédito y solicita el pago de los titulos, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo. Y en cuanto al pago de los titulos se procedera una vez quede en firme el auto.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el peticionario a lo indicando en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$2.229.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

CUARTO: En cuanto al pago de los titulos se glosara la solicitud y una vez quede en firme el auto se procedera de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 062 de junio dos (2) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85010fb39a3aa950a9a65c04585f2599d177a7857f0523523175a4e869d5dc3e**

Documento generado en 01/06/2023 08:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA Y SOLICITUD ORDEN DE PAGO RAD 2021-377

Juridico CAC <juridico@atencioncrediticia.com>

Vie 27/01/2023 10:51

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia, cordial saludo.

Solicito por este medio y de manera respetuosa dar tramite a la liquidacion aportada, con el fin de que se haga el tramite correspondiente y posterior a este se ordene el pago de titulos y se pueda hacer cobro de estos en el banco agrario.

Gracias por la atencion prestada

Quienes obran como parte son:

DTE. COOPJURIDICA
DDO. LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ
RAD 2021-377.

Atte. COOPJURIDICA

7 27 ENE 2023
10:51 AM
Ana Maria

Señores

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Rad. **2021-377**

Dte. **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA
NIT Nro. 901.291.837-3**

Ddo. **LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ**

REF. LIQUIDACION ACTUALIZADA Y SOLICITUD ORDEN PAGO DE TITULOS

Se dirige a Ustedes muy respetuosamente **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con **C.C. Nro. 94544409** y con **T.P. No. 197774 del C.S de la J**, actuando como procurador judicial de la parte demandante me permito solicitar y aportar respetuosamente al despacho:

1. ordenar el pago de títulos, dineros que den un valor igual a la liquidación de crédito más las costas procesales, con el fin de hacer efectiva la medida y se vaya abonando a la obligación.
2. Aporto liquidación actualizada

Renuncio a término de ejecutoria

Cordialmente,

CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ
C.C. Nro. 394544409 de Cali (V)
T.P. nro. 197774 del C.S.J

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

VOLVER AL MENÚ

CAPITAL	
VALOR	\$14.480.700,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-mar-18
DIAS	19
TASA EFECTIVA	44,28
FECHA DE CORTE	27-ene-23
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	44,28
TIEMPO DE MORA	1756
TASA PACTADA	2,75

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,10
INTERESES	\$ 159.730,17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.216.625
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.480.700
SALDO INTERESES	\$ 23.216.625
DEUDA TOTAL	\$ 37.697.325

APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA Y SOLICITUD ORDEN DE PAGO RAD 2021-377

Juridico CAC <juridico@atencioncrediticia.com>

Mié 31/05/2023 15:45

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

LIQUI Y ORDEN DE PAGO LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ.pdf;

Buen día, cordial saludo.

Solicito por este medio y de manera respetuosa dar trámite a la liquidación aportada, con el fin de que se haga el trámite correspondiente y posterior a este se ordene el pago de títulos y se pueda hacer cobro de estos en el banco agrario.

Gracias por la atención prestada

Quiénes obran como parte sson:

DTE. COOPJURIDICA
DDO. LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ
RAD 2021-377.

Atte. COOPJURIDICA

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

VOLVER AL
MENÚ

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.480.700,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-mar-18
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	44,28	
FECHA DE CORTE		27-ene-23
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	44,28	
TIEMPO DE MORA	1756	
TASA PACTADA	2,75	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,10
INTERESES	\$ 159.730,17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.216.625
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.480.700
SALDO INTERESES	\$ 23.216.625
DEUDA TOTAL	\$ 37.697.325

Señores
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Rad. **2021-377**
Dte. **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA
NIT Nro. 901.291.837-3**

Ddo. **LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ FLOREZ**

REF. LIQUIDACION ACTUALIZADA Y SOLICITUD ORDEN PAGO DE TITULOS

Se dirige a Ustedes muy respetuosamente **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con **C.C. Nro. 94544409** y con **T.P. No. 197774 del C.S de la J**, actuando como procurador judicial de la parte demandante me permito solicitar y aportar respetuosamente al despacho:

1. ordenar el pago de títulos, dineros que den un valor igual a la liquidación de crédito más las costas procesales, con el fin de hacer efectiva la medida y se vaya abonando a la obligación.
2. Aporto liquidación actualizada

Renuncio a término de ejecutoria

Cordialmente,

CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ
C.C. Nro. 394544409 de Cali (V)
T.P. nro. 197774 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 796
RAD. 765204003007-2022-00148-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio primero (1) de dos mil veinititrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Las entidades financieras **BANCO ITAU, SUDAMERIS Y BANCO AV VILLAS** aportan comunicaciones con las que informan que el demandado no tiene cuentas, ni productos, ni vínculos con dichas entidades.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.538.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: GLOSESE: a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras anteriormente citada, y pongase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No 062 de hoy junio dos (2) de mayo de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb573aaa9eec01d18fadd24ee4489d711b44bb3c05b2e4b9a96b15569bd56e2**

Documento generado en 01/06/2023 09:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-148



Bogotá D.C, 13 de septiembre de 2022

NE220211 / IQ006000437707

Señor(a):
J 7 CIV MUN PALMIRA
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°0432 Proceso Res: 76520400300720220014800 / Demandante: BANCO DE BOGOTA SA
ID 860002964 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO
10003718

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

1 21 OCT 2022
8:39 AM
Ana Hanq

OFICIO 0432 DEMANDADO ARLIN NAMAN GONZALEZ ROTAVOSTA CC 10003718 RV: 4984

Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Lun 24/10/2022 15:02

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

Buenas tardes, de manera atenta adjunto respuesta al oficio en asunto

Cordialmente,

15 24 OCT 2022

15:02 PM

Ana Karla

Gabriela Castillo García

Auxiliar Operativo de Oficina Principal Cali (501)

GERENCIA RED NACIONAL DE OFICINAS

Tel: (57) 602 3691347 Ext: 12084

Calle 11 # 6 - 36 - Santiago de Cali

gacastillo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias.

SAO. 4984 /2022

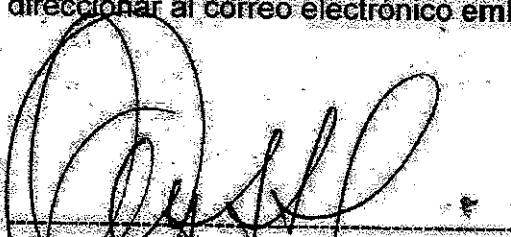
Santiago De Cali, octubre 11 del 2022

**SEÑORES:
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
ATN. ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO (A)
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: EMBARGO OFICIO 0432 FECHA 15/07/2022 RAD. 2022-00148-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y secuestro de los dineros que posee **ARLIN NAMAN GONZALEZ ROTAVISTA C.C 10.003.718** para informar, que, efectuada la verificación correspondiente, no fue posible validar la firma electrónica del oficio y el oficio no cuenta con firma-sello original del Despacho habiendo sido recibido de manera física, copia adjunta, Anexo 1. No obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco

Por último informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal para radicar los oficios de **EMBARGOS Y DESEMBARGOS**, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico **embargos@gnbsudameris.com.co**.



**Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.**

OFICINA PRINCIPAL CALI
CALLE 11 NRO. 6-36
CONMUTADOR 882 25 22 EXT. 2000/2020

13/2/23, 16:12

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

Respuesta 2022ENV176120 OFICIO 0432 RADICADO 76520400300720220014800

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Lun 13/02/2023 8:42

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Icono de mano con celular

Respetados señores:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

log
o
vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

13/2/23, 16:12

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrategia Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

168403

Bogotá D.C, 20230213

2022ENV176120

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 CALLES 22 Y 23
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 0432 de 20220715. Radicado 76520400300720220014800 de BANCO DE BOGOTA SA Contra ARLIN NAMAN GONZALEZ ROTAVISTA con número de identificación 10003718.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda a la cual se tiene que al demandado se le venció el traslado de la demanda; adicionalmente se tiene que la O.R.I.P., inscribió la demanda en la matrícula inmobiliaria. Palmira (V), junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 804

Proceso:	DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN
Radicación.	765204003007 2022-00224-00
Demandante.	JOSE LAUREANO PANTOJA
Demandado.	SANDRA MANOLIA CARDENAS ROJAS
G	

Palmira - Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Al revisar la demanda se tiene que el señor **JOSE LAUREANO PANTOJA**, demandó en proceso de **VENTA DE BIEN COMUN** a la copropietaria **SANDRA MANOLIA CARDENAS ROJAS**, para previos los trámites procesales consagrados en el artículo 406 y s.s. del C.G.P, se decreta:

LA DIVISIÓN MATERIAL como pretensión principal; o **VENTA DE BIEN COMUN** como pretensión subsidiaria sobre un inmueble ubicado en esta municipalidad, en la calle 13C con carrera 5ª. Callejón de las correas N°4-274 de la actual nomenclatura del corregimiento de Rozo del municipio de Palmira Valle, con una extensión superficial de setenta metros cuadrados (70.00M2), determinado dentro de los siguientes linderos: así: **NORTE:** Con predio que se reserva el vendedor Luis Osvaldo Caicedo García; **SUR:** Con el callejón de las correas. **ORIENTE:** Con predio de Amelia Bolaños de Moran y **OCCIDENTE:** Con predio que se reservó el vendedor Luis Osvaldo Caicedo García. El inmueble se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°378-154371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira se identifica en el catastro con el código catastral N° 0001000000093902000000000.

Empero de las documentales y del dictamen aportado no se visualiza ningún oficio o certificado expedido por la autoridad competente que determine qué tipo de división es procedente para el asunto que aquí se controvierte; motivo por el cual se hace necesario oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL)** para que certifique si el predio antes descrito es susceptible de división material. No sin antes advertir que una vez se allegue esta respuesta, se procederá a emitir decisión mediante la cual se decreta o deniegue la división o la venta.

De otro lado se tiene que la demandada constituyó apoderada judicial, Doctora **DIANA EUGENIA MANJARRES GUZMAN**, quien contestó la demanda el pasado dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por lo que al visualizar el acta de notificación de la demandada, se tiene que esta se surtió el pasado dos (02) de noviembre del dos mil veintidós (2022), encontrándose la contestación arrimada dentro del término de legal concedido para ello, motivo por el cual se glosará para que obre y conste dentro del plenario, esto debido a que de conformidad con el artículo 409 del C.G.P. determina la excepción que se puede alegar dentro de este tipo de asuntos, y del contenido de la contestación de la demanda se tiene que esta no se interpuso.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL)** para que certifique si el predio ubicado en esta municipalidad, en la calle 13C con carrera 5ª. Callejón de las correas N°4-274 de la actual nomenclatura del corregimiento de Rozo del municipio de Palmira Valle, con una extensión superficial de setenta metros cuadrados (70.00M2), determinado dentro de los siguientes linderos: así: **NORTE:** Con predio que se reserva el vendedor Luis Osvaldo Caicedo García; **SUR:** Con el callejón de las correas. **ORIENTE:** Con predio de Amelia Bolaños de Moran y **OCCIDENTE:** Con predio que se reservó el vendedor Luis Osvaldo Caicedo García. El inmueble se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-154371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira se identifica en el catastro con el código catastral No. **765200001000000093902000000000**, **es susceptible de división material.**

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la contestación aportada por la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DIANA EUGENIA MANJARRES GUZMAN**, identificado con C.C. No. 31.163.447 y T.P. No. 125.166 del CSJ, en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) En Estado No. 062 de junio dos (2) de 2023, notifico el presente auto. _____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68a484b23f44a62ed22c4d0c28d1fb886c50634908b9854899026102044cc4b**

Documento generado en 01/06/2023 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la admisión de la misma después de haberse resuelto un recurso de alzada en contra del auto que rechazó la demanda por indebida subsanación. Palmira (V), Junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 801

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2022 -00305-00
Demandante.	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado.	JHON JAIRO CANO NARVAEZ CC. 94.487.380
G.	

Palmira - Valle, Junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior jerárquico en relación con la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JHON JAIRO CANO NARVAEZ**, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., y negando el reconocimiento de los intereses de plazo debido a que al acelerar el capital (Arts. 1553 y 1554 del Código Civil), se está renunciando de manera implícita de este concepto; en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, cuya parte pertinente establece “...*El interés moratorio incluye el remuneratorio*”.

Para finalizar y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá, no sin antes limitarse por considerarse excesivo. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V).**

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del señor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JHON JAIRO CANO NARVAEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. 05701017900148581

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 58’146.952,59 (MCTE).**

a. **NEGAR** el reconocimiento de las sumas dinerarias cobradas por la parte actora por concepto de intereses remuneratorios.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Ley 546 de 1999 sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 08 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **378-201819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 062 de junio dos (2) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7eefb0bc4dcc3d8b7b5bc3a9a6cb64d580bbb5430c3c33d51c2f21a27a1420e4**
Documento generado en 01/06/2023 01:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la admisión de la misma después de haberse dirimido un conflicto de competencia mediante el cual se asignó su conocimiento a esta Judicatura. Palmira (V), junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio No. 800

Proceso:	PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicación.	765204003007 2022 -00392-00
Demandante.	FABIOLA VALENCIA DE COBO MARIA MARIBEL COBO VALENCIA
Demandado.	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
G	

Palmira - Valle, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **FABIOLA VALENCIA DE COBO Y MARIA MARIBEL COBO VALENCIA** en contra de **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, se establece que la acción va en caminata a adquirir un predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-86444, con un Área: 147.00 M2 y cuyos linderos generales son: Norte. Con el Lote No.35 de la misma manzana en extensión de 7.00 metros; Sur. Con la Calle 38 A en extensión de 7.00 metros; Oriente. Con el Lote No.6 de la misma Manzana, en extensión de 21.00 metros; Occidente. Con el lote No.8 de la misma manzana en extensión de 21.00 metros, incluido en el folio de Matricula Inmobiliaria No.378-86444 predio ENGLOBADO en esta matricula (sin escritura) de Palmira (V), y cedula catastral No.1009673971, cuyo titular es del extinto **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** (Hoy **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**), tal como se puede evidenciar del certificado de tradición arrimado.

Por lo anterior y en concordancia con el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P. estableció que *“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. **El Juez rechazará de plano la demanda** o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...”* (Negrilla y subrayado propio), de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 y en concordancia con el artículo 375

(Numeral 4) del C.G.P. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Superior – **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, mediante Auto de Segunda Instancia No. 238 del treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, impetrada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en contra de **CASTIPAL S.A.S., HEBERT PALOMINO LOZANO Y ADRIANA MARIA CASTILLO**.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 062 de junio dos (2) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1033a7a3b0253649a64d8c522dc70a5e4ab44ece5affb54de8c4e13a97cfb99e
Documento generado en 01/06/2023 11:53:04 AM

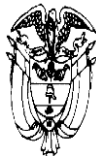
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), Junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 802

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación.	765204003007 2023 -00131-00
Demandante.	BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
	NIT. 860.035.827-5
Demandado.	DIANA CAROLINA AMEZAGA HIGUERA CC. 1.130.632.524
G	

Palmira - Valle, Junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS** en contra **DIANA CAROLINA AMEZAGA HIGUERA**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84, 430 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DIANA CAROLINA AMEZAGA HIGUERA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. 194794

01. Por concepto de la cuota a capital del 23 de noviembre de 2022 la suma de \$ 207.998,00 (MCTE).

a. Por la suma de \$ 296.234,00 (MCTE), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota antes descrita.

02. Por concepto de la cuota a capital del 23 de diciembre de 2022 la suma de \$ 209.562,00 (MCTE).

a. Por la suma de \$ 293.989,00 (MCTE), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota antes descrita.

03. Por concepto de la cuota a capital del 23 de enero de 2023 la suma de \$ 211.138,00 (MCTE).

a. Por la suma de \$ 291.727,00 (MCTE), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota antes descrita.

04. Por concepto de la cuota a capital del 23 de febrero de 2023 la suma de \$ 212.726,00 (MCTE).

a. Por la suma de \$ 289.448,00 (MCTE), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota antes descrita.

05. Por concepto de la cuota a capital del 23 de marzo de 2023 la suma de \$ 214.327,00 (MCTE).

a. Por la suma de \$ 287.151,00 (MCTE), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota antes descrita.

06. Por concepto de la cuota a capital del 23 de abril de 2023 la suma de \$ 215.938,00 (MCTE).

a. Por la suma de \$ 284.838,00 (MCTE), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota antes descrita.

07. Por concepto de la cuota a capital del 23 de mayo de 2023 la suma de \$ 217.562,00 (MCTE).

a. Por la suma de \$ 282.105,00 (MCTE), por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota antes descrita.

08. Por los intereses moratorios de cada una de las sumas que anteceden y que corresponden a capital de cuotas en mora, a la tasa máxima legal permitida.

09. Por la suma de \$ 25'955.273,00 (MCTE) por concepto de saldo a capital insoluto de la obligación contenida en el pagare arriba relacionado.

a. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo a capital de que trata el numeral 07 del acápite de pretensiones, contados a partir del veinticuatro (24) de mayo hogaño, debido a que pese a que expresa que acelera el capital desde el 23 de febrero de esta anualidad, también lo es que la togada está cobrando las cuotas hasta el mes de mayo, es decir que la aceleración del plazo se dio de manera efectiva el veinticuatro (24) de mayo.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-202534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 062 de junio dos (2) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 228a2fafdbebc4aa0e108fb55a93465c7285ddc77ce545a2663fbab96b541821
Documento generado en 01/06/2023 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>